



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 10 de Febrero de 2016 No. 223

INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Pub. No. 1370-A-2016 Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 01/DR-A/2013, instaurado en contra de la C. Ventura Heredia Campos. (Segunda Publicación).	2
Pub. No. 1371-A-2016 Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 181/DR-A/2015, instaurado en contra del C. Jesús Eduardo Thomas Ulloa. (Segunda Publicación).	7
Pub. No. 1374-A-2016 Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 65/DR-B/2015, instaurado en contra de la C. Sandra Luz Cancino Macías. (Primera Publicación).	13
Pub. No. 1375-A-2016 Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 140DR-B/2015, instaurado en contra del C. Jesús Eduardo Thomas Ulloa. (Primera Publicación).	24
Pub. No. 1376-A-2016 Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 82/DR-A/2014, instaurado en contra del C. Blaydemir Velasco Madrigal. (Primera Publicación).	29
Pub. No. 1377-A-2016 Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 82/DR-A/2014, instaurado en contra del C. Edin Morales Lopez. (Primera Publicación).	37
Avisos Judiciales y Generales:	45-50



Publicaciones Estatales:

Publicación No. 1370-A-2016

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Procedimiento Administrativo 01/DR-A/2013

Edicto

Ventura Heredia Campos.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo recaído de 02 dos de junio de 2015 dos mil quince, dictado en el Procedimiento Administrativo **01/DR-A/2013**, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45 fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3° fracción III; 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a Audiencia de Ley en cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer **personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible**, misma que tendrá verificativo a las **08:00 horas del día 02 dos de marzo de 2016 dos mil dieciséis**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, Mesa 3 tres, trayendo consigo original y copia de su identificación.

Es necesaria su comparecencia ante este órgano de control, toda vez que del análisis realizado al expediente citado al rubro, se llega a la conclusión de que obran elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo en contra de **Usted**, quien en el momento de los hechos ocurridos, se desempeño como *Coordinador de Delegaciones Regionales adscrito a la Subsecretaría Chiapas Solidario, dependiente de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social*, cargo que se acredita con la copia certificada de los formatos únicos de movimiento nominal de alta y baja, de fechas 16 dieciséis de marzo de 2011 dos mil once y 15 quince de abril de 2012 dos mil doce, documentos visibles en

copias certificadas a fojas 74 y 75 del presente expediente administrativo; toda vez que presumiblemente infringió lo establecido en los artículos 45 fracciones III segundo párrafo y, XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y, 3° fracción I, 4° fracción I y 30 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal; que a la letra indican:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas

“Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

III.- Todo servidor público está obligado a realizar la Entrega-Recepción de los recursos materiales, financieros y humanos, que le son asignados para el desempeño de sus funciones, hasta 15 días después de haberse separado o asumido un empleo, cargo o comisión; ...

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y...”

Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal

“Artículo 3°.- La Entrega-Recepción de acuerdo a las causas que la originan puede ser:

I. Ordinaria: La que deban realizar los servidores públicos señalados en el artículo 4°, de estos lineamientos, al separarse de su cargo, cualquiera que sea el motivo.

Artículo 4°.- Son sujetos obligados a realizar la Entrega-Recepción ordinaria, los siguientes servidores públicos:

I. Aquellos que se encuentren en los niveles jerárquicos comprendidos desde Titular hasta Jefe de Departamento o cargos análogos, y cualquiera que sea la naturaleza de sus funciones.

Artículo 30.- Cuando el servidor público saliente, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión, no efectúe la entrega de los asuntos y recursos a que está obligado, el servidor público entrante o encargado del empleo, cargo o comisión, formulará acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, para dejar constancia de la situación y estado que guardan los asuntos, haciéndolo del conocimiento de la Unidad de Apoyo Administrativo o su equivalente del Organismo Público, para que notifique a la Secretaría de tal situación.

La Secretaría solicitará al servidor público saliente que en un lapso no mayor a quince días naturales, contados a partir del aviso de la irregularidad, proceda a cumplir con dicha obligación. De persistir en el incumplimiento, la Secretaría procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas...".

Se dice lo anterior, toda vez que **Usted**, al ostentar el cargo de Coordinador de Delegaciones Regionales, dependiente de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, en la época en que sucedieron los hechos, presuntamente omitió cumplir con la obligación prevista en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, al omitir formalizar la Entrega-Recepción dentro de los quince días después de haberse separado del cargo, hecho que sucedió el **15 quince de abril de 2012 dos mil doce**, como se advierte de la copia certificada del formato de movimiento nominal de baja, documento visible a foja 75, del presente procedimiento; o, bien, dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de la notificación o aviso de la irregularidad que le fue realizado el 18 dieciocho de marzo de 2015 dos mil quince, por lo que el plazo feneció el día 02 dos de abril de 2015 dos mil quince, como se advierte de la cédula de notificación del oficio número SFP/S'SAPAC/DAD"A"/CAPSDS/045/2015, visibles a fojas 93 a 95 del sumario. Dicha omisión se robustece con el Acta de no Comparecencia, de 06 seis de abril de 2015 dos mil quince, instaurada por personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Desarrollo Social, dependiente de esta Secretaría, para hacer constar que a esa fecha **Usted**, no había cumplido con el proceso de entrega y recepción de los asuntos y recursos (humanos, materiales y/o financieros) a que está obligado (documento visible en original a foja 103 del presente sumario); por lo que, para hacer constar esa omisión, fue instaurada el acta mencionada.

En ese contexto, se advierte, que **Usted**, en su calidad de Coordinador de Delegaciones Regionales, dependiente de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, en la época en que sucedieron los hechos, no dio cumplimiento al Marco Normativo del Proceso de Entrega-Recepción, situación con la cual, no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; ello es así, ya que **Usted**, debió cumplir con la obligación de formalizar la Entrega-Recepción de los recursos que tenía asignados, hasta 15 días después de haber renunciado al cargo que venía desempeñando de Coordinador de Delegaciones Regionales, dependiente de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, tal y como lo establece el artículo 45 fracción III, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, anteriormente referido; aunado a que **Usted**, como se ha precisado, fue requerido mediante oficio SFP/S'SAPAC/DAD"A"/CAPSDS/045/2015, de 12 doce de marzo de 2015 dos mil quince, signado por el Contralor interno de Auditoría Pública para el Sector Desarrollo Social, de esta Secretaría, a efecto de que dentro del término de 15 días naturales posteriores a la recepción de dicho oficio, formalizará la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que estuvieron bajo su responsabilidad, así como la documentación que se encontraba bajo su resguardo y los asuntos en trámite, oficio que fue debidamente notificado a **Usted**, el 18 dieciocho de marzo de 2015 dos mil quince, por ende, dicho término otorgado feneció el 2 dos de abril de 2015 dos mil quince, sin que a la fecha en que se instauró el acta de no comparecencia (6 seis de abril de 2015 dos mil quince) diera cumplimiento al acto de entrega recepción al cargo de Coordinador de Delegaciones Regionales, dependiente de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social; en ese contexto se advierte que **Usted**, presuntamente omitió cumplir con lo establecido en los artículos 45 fracciones III segundo párrafo y, XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y, 3° fracción I, 4° fracción I y 30 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal.

En ese orden de ideas, y como se aprecia en las anteriores disposiciones, Usted con tal calidad, se encontraba obligado a realizar la Entrega-Recepción dentro del plazo establecido para ello, cuando deja el empleo, cargo o comisión para el que fue designado, situación que en el presente caso no sucedió, advirtiéndose que Usted, en su calidad de Coordinador de Delegaciones Regionales, dependiente de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, en la época en que sucedieron los hechos, incumplió las disposiciones antes citadas, al omitir realizar el acto de entrega del cargo que desempeñaba, a fin de asegurar la continuidad en el desarrollo de la gestión pública que en su momento se le encomendó; lo que evidentemente no sucedió, acreditándose la irregularidad, toda vez que de autos se desprende que no existe evidencia documental que advierta que **Usted**, a la presente fecha haya formalizado la entrega antes señalada; lo anterior se robustece, con lo señalado por el personal auditor de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Desarrollo Social, de esta Secretaría, en el Informe de Resultados de Investigación número **SAC/P-1139/2012**, de 31 treinta y uno de octubre de 2013 dos mil trece, mismo que en el apartado III.-Conclusión, señala: *"...la C. Rebeca Narcía Vázquez, quien dijo ser esposa del C. Ventura Heredia Campos, se negó a recibir el oficio anteriormente mencionado, lo cual consta en cédula de notificación de fecha 05 de junio del presente año...En razón de lo anterior este órgano de Control respetuoso de los tiempos estipulados en la normatividad aplicable, determinó esperar la fecha citada en el oficio anteriormente mencionado, para que acudiera de forma voluntaria el Exservidor Público a realizar su Entrega-Recepción de la forma que se le indicó, situación que hasta el momento no se ha presentado a realizar el trámite ante la instancia correspondiente, por lo que se considera estar ante el Incumplimiento por lo estipulado en el artículo 30 de los Lineamientos Generales para el proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal; en donde se delimitan las obligaciones que tiene todo Servidor Público saliente de presentar el acto de Entrega-Recepción dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión; aunado a esto, se estaría ante el incumplimiento en lo establecido por el artículo 45 fracción III de la Ley de Responsabilidad (sic) de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en donde se establecen las obligaciones que tiene todo Servidor Público, por lo que se determina presunta Responsabilidad Administrativa para el C. Lic. Ventura Heredia Campos...";* (documento visible en original a fojas 56 a 60 del presente sumario); de ahí que, es evidente que **Usted**, pasó por alto dichas disposiciones al haber omitido presentar dicha entrega dentro del término establecido, mismas que son claras al aducir la forma en como se procedería a realizar la entrega, así como el plazo que tenía para formalizarse; aunado a lo anterior, conforme al puesto que desempeñó, implicaba conocer y cumplir con los deberes que se originan por asumir y/o concluir una encomienda pública; por lo que presuntamente no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, por ende dejó de observar los principios de legalidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, y que desde la óptica de éste Órgano Administrativo, presumiblemente transgredió con su conducta omisa y negligente de carácter administrativa, el artículo 45 fracciones III, segundo párrafo y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; así como los artículos 3° fracción I, 4° fracción I y 30, de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal.

Ahora bien, tomando en cuenta que la presunta responsabilidad señalada con antelación contraviene lo dispuesto en las fracciones I, II párrafo primero, y XXI, del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas al no haberse salvaguardado la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, se considera que la infracción a dicho supuesto constituye una infracción grave, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; **asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas;** así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá **señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección;** quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, planta baja, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos, en garantía de su defensa.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Laura Elena Pachuca Coutiño, Encargada de la Dirección de Responsabilidades, en ausencia de su titular; con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y de conformidad con el acuerdo de 04 cuatro de enero de 2016 dos mil dieciséis, firmado por el Contador Público Miguel Agustín López Camacho.- Rúbricas.

Tuxtla Gutiérrez; enero 14, 2016.

Segunda Publicación

Publicación No. 1371-A-2016

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Expediente: 181/DR-A/2015

Oficio No. SFP/SSJP/DR-A/M-1/138/2016

Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,

21 de enero de 2016

Asunto: Audiencia de Ley

C. Jesús Eduardo Thomas Ulloa.

Donde se encuentre:

En cumplimiento al auto dictado en el procedimiento administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62 fracción I; y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **10:00 horas del día 25 de febrero de 2016**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, sito en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, Mesa de Trámite No. 01, trayendo consigo original y copia de identificación oficial.

Es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado a los autos, se concluye fundadamente que existen suficientes elementos que permiten presumir las irregularidades que le son atribuidas a **Usted**, toda vez que después de un análisis minucioso de las constancias que integran el procedimiento administrativo en que se actúa, se concluye fundadamente que existen elementos que permiten presumir la comisión de irregularidades en el desempeño del servicio público de la referida persona, ya que presuntamente vulneró el contenido del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en su calidad de Director de Administración y Finanzas del Instituto de Salud, cargo que se acredita con copias certificadas de las siguientes documentales: nombramiento por oficio número 5003/00088 de 16 dieciséis de enero de 2014 dos mil catorce, signado por el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud; y formato único de movimiento de personal, con la misma fecha de ingreso (glosados en autos a fojas 214 y 217, respectivamente); toda vez que se presume que faltó a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia a los que estaba obligado como servidor público, infringiendo con ello las fracciones I y XXI del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; en relación con el artículo 35 fracciones I, XVI y XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Salud del Estado; así como con el Manual de Organización de dicho Instituto.

El artículo 45 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, señala entre otras cosas lo siguiente:

“Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

I.- Cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado;

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”.

El artículo 35 en sus fracciones I, XVI y XXV del Reglamento Interior del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, establece que:

“El Titular de la Dirección de Administración y Finanzas, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en materia de recursos... materiales, a cargo del Instituto.

XVI. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo, relacionados con la administración de los recursos ... financieros y materiales del Instituto.

XXIV. Vigilar dentro del ámbito de su competencia, que las adquisiciones, abasto, conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles, se apeguen a los ordenamientos legales establecidos”.

El Manual de Organización del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, en su página 90, señala que la Dirección de Administración y Finanzas, tiene como propósito:

“Aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponga el Instituto de Salud, con la consideración y aprobación del Director General.

Funciones:

Coordinar las acciones de control y seguimiento, en base a las observaciones realizadas con anterioridad por parte de los entes de control, fiscalización y evaluación, con los Órganos Administrativos correspondientes, para el buen desempeño de su operación dentro del Instituto de Salud.

Coordinar que se realice la gestión ante las instancias correspondientes de los recursos financieros para la operación de los programas del Instituto”.

De los preceptos antes citados, se advierte del primero de los mencionados que todo servidor público tiene las siguientes obligaciones: salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y

eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan a su empleo, cargo o comisión; y sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá la obligación de carácter general de cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado; y de los preceptos del Reglamento Interior y del Manual de Organización, ambos del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, que el Director de Administración y Finanzas, tenía la obligación de coordinar las acciones de seguimiento, en base a las observaciones realizadas con anterioridad por parte del FOPROVEP, así como coordinar que se realizara la gestión ante dicha instancia para la recuperación de la indemnización por robo de vehículos oficiales, correspondiente; así como dar respuesta al requerimiento que se le hizo a través del oficio número SH/SUBA/DGRMyS/DOF/928/2014 de 04 cuatro de diciembre de 2014 dos mil catorce, signado por el Director Operativo del FOPROVEP (visible en copia certificada en las piezas procesales a foja 171), mediante el cual reiteran a ese Instituto de Salud, solicitud para que les remitan *"la documentación correspondiente del vehículo oficial marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 2011, placas de circulación DRG-1771, número de serie 3N1EB31SXBK349523, con la finalidad de llevar a cabo la indemnización del vehículo que originó la apertura del expediente al rubro citado, hago de conocimiento que hasta la fecha no han cumplido con los requisitos..."*; así como del oficio número SH/SUBA/DGRMyS/DOF/929/2014 de 04 cuatro de diciembre de 2014 dos mil catorce, signado por el Director Operativo del FOPROVEP (visible en copia certificada en las piezas procesales a foja 182), mediante el cual reiteran a ese Instituto de Salud, solicitud para que les remitan *"la documentación correspondiente del vehículo oficial marca Nissan, tipo Urvan, modelo 2010, placas de circulación DRD-9642, número de serie JN1AE56S4AX014135, con la finalidad de llevar a cabo la indemnización del vehículo que originó la apertura del expediente al rubro citado, hago de conocimiento que hasta la fecha no han cumplido con los requisitos..."*.

Lo anterior es así, toda vez que de autos se acredita, que el inculpado no atendió dicha solicitud; y originó con su omisión un daño al erario público por la cantidad total de \$322,900.00 (trescientos veintidós mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional); evidenciando la omisión en el cumplimiento diligente del desempeño de **Usted**, en presumible falta de acuciosidad de sus funciones e incurriendo en las faltas especiales que señala el artículo 35 fracciones I, XVI y, XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Salud del Estado; así como con el Manual de Organización de dicho Instituto, pues no actuó conforme a lo establecido en las disposiciones que se han puntualizado.

Lo anterior, se encuentra debidamente acreditado en autos con las copias certificadas de las constancias del Informe de Resultados de denuncia, expediente número SAC/D-0400/15/2010 (glosado en original en las piezas procesales a fojas 05 a 12), suscrito con fundamento en el artículo 58 fracciones XXI, XXX y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, por personal adscrito a la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, en el que, en la parte que interesa refiere:

"Conclusión.

Por todo lo anterior, en lo que respecta al expediente número 162/11 esta Contraloría Interna presume responsabilidad administrativa y financiera en contra de los C.C. Luz María Rodríguez Lira y Jesús Eduardo Thomas Ulloa, ExDirectores de Administración y Finanzas, y Clariza Maza Coutiño, Subdirectora de Asuntos Jurídicos, todos del Instituto de Salud, por no proporcionar los documentos solicitados por el FOPROVEP, para hacer efectivo el pago de la indemnización por el robo del

vehículo oficial, causando con ello un detrimento al patrimonio del Gobierno del Estado por un monto de \$106,200.00 (ciento seis mil, doscientos pesos 00/100 M.N.), esto de acuerdo a la información proporcionada por el Prof. Miguel Prado Tobilla, Director Operativo del FOPROVEP, en su oficio SH/SUBA/DGRMyS/DOF/513/2015 de fecha 14 de agosto de 2015.

Ahora bien en lo que respecta al expediente número 225/11, esta Contraloría Interna presume responsabilidad administrativa y financiera en contra de los C.C. Luz María Rodríguez Lira, **Jesús Eduardo Thomas Ulloa**, ExDirectores de Administración y Finanzas y Delfina Dolores Navarro García, ExSubdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales, todos del Instituto de Salud, por no proporcionar los documentos solicitados por el FOPROVEP, para hacer efectivo el pago de la indemnización por el robo del vehículo oficial, causando con ello un detrimento al patrimonio del Gobierno del Estado por un monto de \$216,700.00 (doscientos dieciséis mil, novecientos pesos 00/100 M.N.), esto de acuerdo a la información proporcionada por el Prof. Miguel Prado Tobilla, Director Operativo del FOPROVEP, en su oficio SH/SUBA/DGRMyS/DOF/513/2015 de fecha 14 de agosto de 2015...”

Destacando por su importancia, las siguientes documentales, glosadas en autos del expediente administrativo en que se actúa:

- Informe Final de Resultados de la Investigación de Denuncia, expediente SAC/D-0400/2015 de 18 dieciocho de septiembre de 2015 dos mil quince (visible en original en las piezas procesales a fojas 05 a 12).
- Acta Circunstanciada de Hechos del 13 trece de abril de 2011 dos mil once, realizada por personal del Instituto de Salud, para hacer constar el robo ocurrido el día anterior, del vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 2011, placas de circulación DRG-1771, número de serie 3N1EB31SXBK349523 (visible en copia certificada en las piezas procesales a fojas 19 a 21).
- Declaración ante la Fiscalía del Delito de Robo de Vehículos y Conexos, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de 12 doce de abril de 2011 dos mil once, realizada por Verónica Guadalupe Pimentel, para hacer constar el robo del vehículo antes descrito; Averiguación Previa 204/RVT1/2011 (visible en copia certificada en las piezas procesales a fojas 33 y 34).
- Acuerdo emitido por la Fiscalía del Delito de Robo de Vehículos y Conexos, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de 12 doce de abril de 2011 dos mil once, Averiguación Previa 204/RVT1/2011 (visible en copia certificada en las piezas procesales a fojas 39 y 40).
- Acuerdo número 04, de la Nonagésima Tercera Sesión Ordinaria del H. Comité Técnico del FOPROVEP, de 18 dieciocho de marzo de 2015 dos mil quince, a través del cual dió por concluido el expediente FOPROVEP 162/11, en el que autoriza dejar sin efecto el pago de la indemnización por pérdida total del vehículo oficial marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 2011, placas de circulación DRG-1771, número de serie 3N1EB31SXBK349523, toda vez que Luz María Rodríguez Lira y

Oswaldo Henry Domínguez Córdova, servidores públicos del Instituto de Salud, no proporcionaron la documentación para llevar a cabo la indemnización de dicho vehículo (visible en copia certificada en las piezas procesales a fojas 172 y 173).

- Acuerdo número 05, de la Nonagésima Tercera Sesión Ordinaria del H. Comité Técnico del FOPROVEP, de 18 dieciocho de marzo de 2015 dos mil quince, a través del cual dió por concluido el expediente FOPROVEP 225/11, en el que autoriza dejar sin efecto el pago de la indemnización por pérdida total del vehículo oficial marca Nissan, tipo Urvan, modelo 2010, placas de circulación DRD-9642, número de serie JN1AE56S4AX014135, toda vez que Luz María Rodríguez Lira y Delfina Dolores Navarro García, servidoras públicas del Instituto de Salud, no proporcionaron la documentación para llevar a cabo la indemnización de dicho vehículo (visible en copia certificada en las piezas procesales a fojas 183 y 184).
- Formatos de resguardo vehicular, facturas, tarjetas de circulación, cartas responsivas, formatos de control de captura al Sistema Nacional de Vehículos Robados, acuerdos y constancias ministeriales, ficha estatal de vehículos robados y recuperados, comprobantes de pago, oficios y memorándums (constantes en copias certificadas a fojas 25 a 187 del sumario).

Medios de convicción, a los que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y obran en original y certificados; lo anterior, apoyado en lo sostenido en el siguiente criterio jurisprudencial:

“Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre lo contrario”.

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; volumen IX, febrero; página: 182).

De tal suerte que, es claro que **Usted**, en su carácter de Director de Administración y Finanzas del Instituto de Salud, presuntamente no cumplió con diligencia el servicio encomendado, al no haber proporcionado los documentos solicitados por el FOPROVEP, para hacer efectivo los pagos de la indemnizaciones por el robo de vehículos oficiales, causando con ello un detrimento al patrimonio del Gobierno del Estado por un monto total de \$322,900.00 (trescientos veintidós mil, novecientos pesos 00/100 moneda nacional); conducta omisa con la cual se advierte que faltó a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia a los que estaba obligado en el desempeño de sus funciones como servidor público, acorde a lo que establece el artículo 45 fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Hago de su conocimiento que **la audiencia de ley se llevará a cabo concurra o no**, en los términos que se le cita, y **se le apercibe** para que en caso de no comparecer en los términos del

presente citatorio a la misma, **precluire su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos** en el presente procedimiento; así mismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogaran en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberán ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicados supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que **deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad**, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberán informar de los cambios de domicilio o de la casa que designo para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que **de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimiento o emplazamiento se le harán por estrados de esta dirección**; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo, en los archivos de esta dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emitan en el presente asunto, la cual se publicara en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizara con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así para cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Laura Elena Pachuca Coutiño, Encargada de la Dirección de Responsabilidades, en ausencia de su titular; con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y de conformidad con el acuerdo de 04 cuatro de enero de 2016 dos mil dieciséis, firmada por el Contador Público Miguel Agustín López Camacho, Secretario de la Función Pública.- Rúbricas.

Segunda Publicación

Publicación No. 1374-A-2016

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Procedimiento Administrativo 65/DR-B/2015

Oficio No. SFP/SSJP/DR-B/M-5/0691/2016

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

Enero 14 de 2016

Asunto: Audiencia de Ley.**Sandra Luz Cancino Macías.**

Donde se encuentre:

En cumplimiento al proveído de 08 de diciembre de la presente anualidad, y con fundamento en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y 45, fracciones I, y XXI, del Reglamento Interior de esta dependencia, **se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas, del día 22 veintidós de marzo de 2016 dos mil dieciséis,** en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, **en la Mesa de Trámite número 5,** ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad.

Realizado el estudio de la presunta irregularidad que le es atribuida a **Usted**, en su carácter de ExJefa de Oficina de Fianzas, adscrita al Departamento de Fianzas, de la Subprocuraduría de Resoluciones y de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal, de la Secretaría de Hacienda, cargo que se acredita con las copias certificadas de los formatos de movimientos nominal promoción y baja, de 3 tres de junio de 2005 dos mil cinco, y 15 quince de diciembre de 2013 dos mil trece, (documentos visibles a fojas 189 y 190 del presente procedimiento); presunta irregularidad incurrida en el desempeño de sus funciones, lo anterior es así, ya que con fecha 21 veintiuno de enero de 2008 dos mil ocho, el Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la entonces Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Hacienda, celebró contrato de Prestación de Servicios Estadísticos y Geográficos, con la persona moral denominada Asesoría Cartográfica y Servicios Aerofotogramétricos S.A. de C.V. (ASCASA), derivado de la Licitación Pública Nacional CNSA/37002002/012/07, orden de trabajo número OT-08-0001, fechados el 21 veintiuno y 11 once de enero de 2008 dos mil ocho, respectivamente, por un monto total de \$51,873,625.00 (cincuenta y un millones, ochocientos setenta y tres mil, seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), con IVA incluido y de la formalización del contrato, de la persona moral Asesoría Cartográfica y Servicios Aerofotogramétricos S.A. de C.V. (ASCASA), exhibió dos pólizas de fianza con números, 886760 por un monto de \$25,936,812.50 (veinticinco millones, novecientos treinta y seis mil, ochocientos doce pesos 50/100 M.N.), y 886753 por un monto de \$4,510,750.00 (cuatro millones, quinientos diez mil, setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), expedidas por Fianzas Monterrey S.A. (ahora ACE Fianzas Monterrey S.A.), la primera para garantizar la debida inversión y

amortización del anticipo otorgado y la segunda para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato; empero, la Secretaría de Hacienda al conocer incumplimiento en el contrato, en el sentido de que la empresa no solventó las observaciones hechas por la Dirección de Catastro Urbano y Rural, de la Subsecretaría de Ingresos, de dicha dependencia, mediante oficio número SH/PF/SRC/1909/2009, de 11 once de noviembre de 2009 dos mil nueve, el entonces Secretario de Hacienda, comunica al Representante Legal de Asesoría Cartográfica y Servicios Aerofotogramétricos, S.A. de C.V., el inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato de Prestación de Servicios Estadísticos y Geográficos; posteriormente, mediante oficio SH/PF/SRC/1540/2009, de fecha 02 dos de diciembre de 2009 dos mil nueve, el ya citado Secretario de Hacienda, notifica al citado representante legal de la persona moral denominada Asesoría Cartográfica y Servicios Aerofotogramétricos S.A. de C.V. (ASCASA), la confirmación y ratificación de la rescisión administrativa del Contrato de Prestación de Servicios Estadísticos y Geográficos, de fecha 21 veintiuno de enero de 2008 dos mil ocho. Hecho que motivo que el multimencionado representante legal de la persona moral denominada Asesoría Cartográfica y Servicios Aerofotogramétricos S.A. de C.V. (ASCASA) promoviera juicio de nulidad TJEA/JCA/B-012-III/2010, ante el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa.

Ahora bien, mediante oficio número SH/PF/SRC/DF.5.5./1139/2013, de fecha 06 seis de mayo de 2013 dos mil trece, el cual fue notificado el 10 diez de junio de 2013 dos mil trece, el Procurador Fiscal de la Secretaría de Hacienda, formula requerimiento de pago de las fianzas al fiador ACE Fianzas Monterrey S.A. de C.V., por la cantidad de \$30,447,562.50 (treinta millones, cuatrocientos cuarenta y siete mil, quinientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.), con cargo a las pólizas de fianza números 886760 y 886753, exhibidas por la persona moral denominada Asesoría Cartográfica y Servicios Aerofotogramétricos S.A. de C.V. (ASCASA), relativa al contrato de prestación de servicios profesionales y geográficos de 21 veintiuno de enero de 2008 dos mil ocho.

Bajo esas circunstancias, es dable resaltar que, la Cláusula Décima del contrato de prestación de servicios, señala:

“La “Secretaría” tendrá en todo momento el derecho de nombrar personal adscrito a las áreas técnicas especializados en catastro, a efecto, de que realicen análisis exhaustivo de los productos, que este realizando el “Prestador De Servicio” y verificando la empresa encargada de la supervisión, dicho personal podrá en todo momento solicitar información a ambos proveedores o prestadores de servicios, sobre lo avanzado en un determinado tiempo, así como, archivos y documentos y constituirse sin previo aviso, al lugar donde se lleve a cabo los levantamientos de datos, para garantizar el debido cumplimiento de este contrato”.

Aunado a lo anterior, la Cláusula Décima Sexta, estatuye:

“Pena Convencional.- La “Secretaría” tendrá la facultad de hacer efectiva la garantía otorgada por el “Prestador de Servicio” mencionada en la Cláusula Décima de este contrato, en caso de incumplimiento de este...”

De aquí en el presente caso existe omisión de reclamar el pago de las fianzas en tiempo y forma, como lo disponen los artículos 93, 95 y 120, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, vigentes en la época de los hechos, en virtud de que la rescisión del contrato es un acto administrativo jurídicamente válido y exigible, tal y como se establecían en las cláusulas anteriores y no esperar

ninguna otra determinación; al respecto la Jurisprudencia 2ª/J. 136/2005, en materia administrativa emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece "Fianzas otorgadas en contratos de obra pública, son exigible aun cuando en el medio impugnativo correspondiente no se haya reconocido, por resolución firme, la validez de la rescisión decretada por incumplimiento del obligado principal, salvo cuando el deudor principal obtenga la suspensión o cuando en la póliza se pacte lo contrario y la ley permita convenir sobre ese aspecto".

En consecuencia en este caso, tratándose de que las fianzas otorgadas derivan de la celebración de un contrato de prestación de servicios, como un acto administrativo, la exigibilidad de la obligación principal, como presupuesto para reclamar el pago de las fianzas otorgadas surgió a partir del día siguiente de la notificación de la determinación de rescisión administrativa decretada por el incumplimiento del contratista, esto es desde el día 03 tres de diciembre de 2009 dos mil nueve, cuando se le hace del conocimiento al representante legal de Asesoría Cartográfica y Servicios Aerofotogramétricos S.A. de C.V., la rescisión administrativa del contrato de prestación de servicios, mediante oficio número SH/PF/1540/2009, de fecha 02 dos de diciembre de 2009 dos mil nueve, esto es desde la confirmación y ratificación de la rescisión administrativa del contrato de prestación de servicios de fecha 21 veintiuno de enero de 2008 dos mil ocho, y dicha exigibilidad no desapareció aun cuando la obligación principal se encontraba subjudice, con motivo de los medios de defensa hechos valer por el fiado en contra de dicha determinación de rescisión, por lo tanto y tratándose de que las fianzas otorgadas (886760 y 886753) fueron derivadas de un contrato de prestación de servicios celebrado el 21 veintiuno de enero de 2008 dos mil ocho, entre el Estado a través de la entonces Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Hacienda y la persona moral denominada Asesoría Cartográfica y Servicios Aerofotogramétricos S.A. de C.V., se contaba con el plazo de tres años para exigir la reclamación de las fianzas, como lo establece el artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, vigente en la época de los hechos, mismo que empezó a correr desde el día siguiente a aquel en que se notificó la determinación de rescisión administrativa del contrato de prestación de servicio a la citada persona moral, es decir, el 03 tres de diciembre de 2009 dos mil nueve y feneció el 02 dos de diciembre de 2012 dos mil doce, lo que no se hizo en tiempo, ya que el requerimiento de pago le fue notificado a la empresa fiadora Fianzas Monterrey S.A. (ahora ACE Fianzas Monterrey S.A.), hasta el 10 diez de junio de 2013 dos mil trece, es decir, cuando ya había prescrito la obligación, siendo inconcuso la omisión de la implicada de coadyuvar con el Departamento de Fianzas para instrumentar el procedimiento de fianzas, y efectuar las acciones legales necesarias para hacerse la reclamación en tiempo a la empresa fiadora Fianzas Monterrey S.A., incumpléndose con lo dispuesto en los artículos 93, 95 y 120, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, vigente en la época de los hechos, 449 y 457 del Código de Hacienda Pública del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, y por tanto se incurre en abstención de un acto que implica incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, causándose con esa conducta omisiva un daño patrimonial al erario público del Estado, por la cantidad de \$30,447,562.50 (treinta millones, cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.), que corresponde al monto global de las pólizas de fianzas 886760 para la debida inversión y amortización del anticipo y 886753 para garantizar el cumplimiento de la obligación, mismas que se omitieron reclamar en el tiempo establecido por la Ley, independientemente de que no fueron requisitadas debidamente para su exigibilidad al término de todos los recursos interpuestos en contra de la rescisión administrativa.

Ahora bien, cabe destacar que en el presente procedimiento administrativo corren agregados la documentación que continuación se detalla.

- 1.- Copias certificadas de la Licitación Pública Nacional CNSA/37002002/012/07, de 6 seis de diciembre de 2007 dos mil siete, (visible a fojas 1 a 17 del Tomo 11 de 21, de los papeles de trabajo que integran el presente sumario).
- 2.- Copias certificadas de orden de trabajo número OT-08-0001, fechado el 11 once de enero de 2008 dos mil ocho, (visible a fojas 48 a 89 del Tomo 11 de 21, de los papeles de trabajo que integran el presente sumario).
- 3.- Copias certificadas del contrato de Prestación de Servicios Estadísticos y Geográficos, de 21 veintiuno de enero de 2008 dos mil ocho, celebrado entre Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la entonces Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Hacienda, y la persona moral denominada Asesoría Cartográfica y Servicios Aerofotogramétricos S.A. de C.V. (ASCASA), (visible a fojas 90 a 201 del Tomo 11 de 21, de los papeles de trabajo que integran el presente sumario).
- 4.- Copias certificadas de las pólizas de fianza con números: 886760 por un monto de \$25,936,812.50 (veinticinco millones, novecientos treinta y seis mil, ochocientos doce pesos 50/100 M.N.), y 886753 por un monto de \$4,510,750.00 (cuatro millones, quinientos diez mil, setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), expedidas por Fianzas Monterrey S.A. (ahora ACE Fianzas Monterrey S.A.), la primera para garantizar la debida inversión y amortización del anticipo otorgado y la segunda para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, (visibles a fojas 116 a 119, del presente procedimiento administrativo).
- 5.- Copia certificada del inicio del oficio número SH/PF/SRC/1909/2009, de 11 once de noviembre de 2009 dos mil nueve, suscrito por el entonces Secretario de Hacienda, y dirigido al Representante Legal de Asesoría Cartográfica y Servicios Aerofotogramétricos, S.A. de C.V., a través del cual le comunica el inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato de Prestación de Servicios Estadísticos y Geográficos, de fecha 21 veintiuno de enero de 2008 dos mil ocho, (visible a fojas 1 a 6 del Tomo 13 de 21, de los papeles de trabajo que integran el presente sumario).
- 6.- Copia certificada del oficio número SH/PF/SRC/1540/2009, de 2 dos de diciembre de 2009 dos mil nueve, signado por el Secretario de Hacienda, dirigido al representante legal de la persona moral Asesoría Cartográfica y Servicios Aerofotogramétricos S.A. de C.V. (ASCASA), por medio del cual se notifica la confirmación y ratificación de la rescisión administrativa del contrato de prestación de Servicios Estadísticos y Geográficos, de fecha 21 veintiuno de enero de 2008 dos mil ocho, (visible a fojas 76 a 82 del Tomo 13 de 21, de los papeles de trabajo que integran el presente sumario).
- 7.- Copias certificadas del juicio de nulidad TJEA/JCA/B-012-III/2010, promovido por el representante legal de la persona moral denominada Asesoría Cartográfica y Servicios Aerofotogramétricos S.A. de C.V. (ASCASA), (visible a fojas 1 a 614 del Tomo 14 de 21, de los papeles de trabajo que integran el presente sumario).
- 8.- Copias certificadas del recurso de revisión promovido por ambas partes, los cuales se acumulan (TJEA/REV/03-PL-A/2011 y TEA/REV/05-PL-A/2011 respectivamente), (visible a fojas 615 a 983 del Tomo 14 de 21, de los papeles de trabajo que integran el presente sumario).
- 9.- Copias certificadas del Juicio de Amparo número 1073/2013, (visible a fojas 1 a 326 del Tomo 15 de 21, 1 a 753 del Tomo 16 de 21 de los papeles de trabajo que integran el presente sumario).

10.- Copia certificada del oficio SH/PF/SRC/DF.5.5./1139/2013, y acta de notificación de fechas 6 seis de mayo y 10 diez de junio de 2013 dos mil trece, respectivamente, requiriendo el pago de póliza de fianza, (visible a fojas 673 a 693, y 695 del Tomo 16 de 21, de los papeles de trabajo que integran el presente sumario).

De lo anteriormente reseñado y analizadas las documentales mencionadas en líneas anteriores, se concluye que **Usted**, en su calidad de Jefa de la Oficina de Fianzas, adscrita al Departamento de Fianzas, de la Subprocuraduría de Resoluciones y de lo Contencioso, de la Secretaría de Hacienda, cargo que ostentó del 1 uno de junio de 2005 dos mil cinco al 8 ocho de diciembre de 2013 dos mil trece, mismo que se acredita con las copias certificadas de los formatos de movimientos nominal promoción y baja, de 3 tres de junio de 2005 dos mil cinco, y 15 quince de diciembre de 2013 dos mil trece, (documentos visibles a fojas 189 y 190 del presente procedimiento), y con las obligaciones inherentes a su cargo, presumiblemente, omitió conducirse bajo los principios de legalidad, eficiencia y honradez, en el servicio público, infringiendo con ello, las fracciones I y XXI, del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que disponen:

“Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.

I.- Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado;

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y”.

En ese contexto, se presume que **Usted**, no cumplió con diligencia el servicio encomendado; ni se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, específicamente con lo establecido en el Manual de Organización de la Secretaría de Hacienda, respecto de la Oficina de Fianzas Administrativas, cuyo objetivo es el de instrumentar el procedimiento para hacer efectivas las pólizas de fianzas administrativas y fiscales, que garanticen obligaciones a favor de la Secretaría, estableciendo las siguientes funciones:

- Elaborar y validar proyectos de cancelación, sustitución, devolución y requerimientos de pólizas de fianzas administrativas que hayan sido otorgadas ante los organismos públicos del Ejecutivo y autoridades fiscales y hacendarias para garantizar el interés del Estado en materia federal y estatal.
- Elaborar y validar proyectos de contestación de demandas en los juicios de nulidad y amparo que promuevan las afianzadoras, derivados de la presentación de fianzas administrativas.
- Elaborar y validar proyectos de demandas para el remate de valores, propiedad de la institución afianzadora derivado de la garantía del interés fiscal y de las pólizas administrativas.

- Elaborar y validar proyectos de solicitud de cobro de interés e indemnizaciones que se realice a las instituciones afianzadoras, derivado de la presentación de pólizas de fianzas administrativas y fiscales.

Por lo que se presume que la indiciada, no cumplió debidamente con las funciones encomendadas, faltando a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, toda vez que teniendo funciones inherentes a instrumentar el procedimiento de pólizas de fianzas otorgadas a favor de la Secretaría de Hacienda, debe entenderse que la omisión de no cumplir con diligencia el servicio encomendado deviene de dejar de hacer las actividades y funciones señaladas en el Manual de Organización de la Secretaría de Hacienda, es decir que si tenía la obligación expresa de instrumentar el procedimiento de pólizas de fianzas, ello implica que debía coadyuvar con el Departamento de Fianzas de la Subprocuraduría de Resoluciones y de lo Contencioso, para cumplir con diligencia la atribución relativa a instrumentar el procedimiento de pólizas de fianzas administrativas, así como efectuar acciones legales necesarias para exigir en tiempo y forma el cobro de las mismas, ya que aun cuando la titular de la oficina de fianzas, está subordinada jerárquicamente al Departamento de Fianzas, de la Subprocuraduría de Resoluciones y de lo Contencioso, esto no la exime de responsabilidad, y por el contrario, la misma se hace solidaria y extensiva, en razón de los actos y obligaciones que debe ejercer el propio Jefe de Oficina, y en el caso particular es de observarse que no cumplió con las obligaciones derivadas en el contrato celebrado con la persona moral Asesoría Cartográfica y Servicios Aerofotogramétricos S.A. de C.V. (ASCASA), el 21 veintiuno de enero de 2008 dos mil ocho.

En ese tenor, puede colegirse que **Usted**, en su calidad de Jefa de la Oficina de Fianzas, adscrita al Departamento de Fianzas, de la Subprocuraduría de Resoluciones y de lo Contencioso, de la Secretaría de Hacienda, se presume que no cumplió con diligencia el servicio encomendado y no se abstuvo de cualquier acto que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con sus funciones, toda vez que en relación al contrato de prestación de servicios celebrado entre el Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Hacienda y la persona moral denominada Asesoría Cartográfica y Servicios Aerofotogramétricos S.A. de C.V. (ASCASA) por un monto de \$51,873,625.00 (cincuenta y un millones, ochocientos setenta y tres mil, seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), en la que Fianzas Monterrey S.A. (ahora ACE Fianzas Monterrey S.A.), expide las pólizas de fianzas números 886760 y 886753, la primera para garantizar la debida inversión y amortización del anticipo otorgado y la segunda para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones pactadas, lo que no se cumplió debidamente con la obligación de vigilar el control de dichas fianzas, ya que no requisitaron debidamente las mismas, ya que no se vigiló que en las mismas se estableciera claramente y sin lugar a dudas que su vigencia dependería de que se resolvieran todos los medios de defensas que se interpusieran en el caso de rescisión, así mismo tampoco se cumplió con la obligación de hacer efectivas las fianzas de forma oportuna al actualizarse la exigibilidad del cobro, además de que no informó a sus superiores el daño que causaría al patrimonio del Estado, el hecho que se omitiera la reclamación en tiempo ante la fiadora Fianzas Monterrey S.A. (hoy ACE Fianzas Monterrey S.A.), causándose un presunto daño patrimonial al erario público del Estado, por la cantidad de \$30,447,562.50 (treinta millones, cuatrocientos cuarenta y siete mil, quinientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.), al no efectuar las acciones necesarias y oportunas para hacerlo, toda vez que no se realizó la reclamación en tiempo del pago de las fianzas otorgadas por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, puesto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el término para su exigibilidad por tratarse de las otorgadas

al Gobierno Estatal, es de 3 tres años, y en el caso que nos ocupa el término para poder exigir el pago empezó a correr desde el día siguiente a aquel en que se notificó la determinación de la rescisión administrativa del contrato de prestación de servicios, a la persona moral denominada Asesoría Cartográfica y Servicios Aerofotogramétricos S.A. de C.V. (ASCASA), es decir el 3 tres de diciembre de 2009, cuyo término feneció el 2 dos de diciembre de 2012 dos mil doce, plazo dentro del cual debió exigirse el pago, lo que no hizo en tiempo, ya que el requerimiento de pago le fue notificado a la empresa fiadora Fianzas Monterrey S.A. (hoy ACE Fianzas Monterrey S.A.), hasta el 10 diez de junio de 2013 dos mil trece, cuando ya había prescrito la obligación, incurriéndose en la falta de la obligación establecida en el artículo 45 fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, por no cumplir con diligencia el servicio encomendado y no abstenerse de cualquier acto que implicara incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con sus funciones, siendo evidente que su actuar omiso incumplió con lo dispuesto en los artículos 93, 95 y 120, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, vigente en la época de los hechos, que a la letra dicen:

“Artículo 93.- Los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la institución de fianzas. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 94 de esta Ley. En el primer caso, las instituciones afianzadoras estarán obligadas a someterse al procedimiento de conciliación a que se refiere el artículo 93 bis de la misma. En las reclamaciones en contra de las instituciones de fianzas se observará lo siguiente:

I.- El beneficiario requerirá por escrito a la institución el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza. La institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de 15 días naturales, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá 15 días naturales para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación. Si la institución no hace uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por integrada la reclamación del beneficiario. Una vez integrada la reclamación en los términos de los dos párrafos anteriores, la institución de fianzas tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contado a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario, las razones, causas o motivos de su improcedencia;

II.- Si a juicio de la institución procede parcialmente la reclamación podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo que corresponda, conforme a lo establecido en la fracción anterior y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, en los términos de la siguiente fracción. Si el pago se hace después del plazo referido, la institución deberá cubrir los intereses

mencionados en el artículo 95 bis de esta Ley, en el lapso que dicho artículo establece, contado a partir de la fecha en que debió hacerse el pago, teniendo el beneficiario acción en los términos de los artículos 93 bis y 94 de esta Ley;

III.- Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la institución, podrá a su elección, acudir ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a efecto de que su reclamación se lleve a través de un procedimiento conciliatorio, o hacer valer sus derechos ante los Tribunales competentes, conforme a lo establecido en los términos de los artículos 93 bis y 94 de esta Ley; y,

IV.- La sola presentación de la reclamación a la institución de fianzas en los términos de la fracción I de este artículo, interrumpirá la prescripción establecida en el artículo 120 de esta Ley.

“Artículo 95.- Las fianzas que las instituciones otorguen a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, se harán efectivas a elección del beneficiario, siguiendo los procedimientos establecidos en los artículos 93 y 93 bis de esta Ley, o bien, de acuerdo con las disposiciones que a continuación se señalan y de conformidad con las bases que fije el Reglamento de este artículo, excepto las que se otorguen a favor de la Federación para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, caso en que se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación:

I.- Las instituciones de fianzas estarán obligadas a enviar según sea el caso, a la Tesorería de la Federación, a la Tesorería el Departamento del Distrito Federal, o bien a las autoridades estatales o municipales que correspondan, una copia de todas las pólizas de fianzas que expidan a su favor;

II.- Al hacerse exigible una fianza a favor de la Federación, la autoridad que la hubiere aceptado, con domicilio en el Distrito Federal o bien en alguna de las entidades federativas, acompañando la documentación relativa a la fianza y a la obligación por ella garantizada, deberá comunicarlo a la autoridad ejecutora más próxima a la ubicación donde se encuentren instaladas las oficinas principales, sucursales, oficinas de servicio o bien a la del domicilio del apoderado designado por la institución fiadora para recibir requerimientos de pago, correspondientes a cada una de las regiones competencia de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. La autoridad ejecutora facultada para ello en los términos de las disposiciones que le resulten aplicables, procederá a requerir de pago, en forma personal, o bien por correo certificado con acuse de recibo, a la institución fiadora, de manera motivada y fundada, acompañando los documentos que justifiquen la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza, en los establecimientos o en el domicilio del apoderado designado, en los términos a que se hace cita en el párrafo anterior. Tratándose del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el requerimiento de pago, lo llevarán a cabo en los términos anteriores, las autoridades ejecutoras correspondientes. En consecuencia, no surtirán efecto los requerimientos que se hagan a los agentes de fianzas, ni los efectuados por autoridades distintas de las ejecutoras facultadas para ello;

III.- En el mismo requerimiento de pago se apercibirá a la institución fiadora, de que si dentro del plazo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que dicho requerimiento se realice, no hace el pago de las cantidades que se le reclaman, se le rematarán valores en los términos de este artículo;

IV.- Dentro del plazo de treinta días naturales señalado en el requerimiento, la institución de fianzas deberá comprobar, ante la autoridad ejecutora correspondiente, que hizo el pago o que cumplió con el requisito de la fracción V en caso contrario, al día siguiente de vencido dicho plazo, la autoridad ejecutora de que se trate, solicitará a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas se rematen en bolsa, valores propiedad de la institución, bastantes para cubrir el importe de lo reclamado;

V.- En caso de inconformidad contra el requerimiento de pago, la institución de fianzas dentro del plazo de 30 días naturales, señalado en la fracción III de este artículo, demandará la improcedencia del cobro ante la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa de la jurisdicción que corresponda a la ubicación de los establecimientos o la del apoderado designado, a que se hace cita en la fracción II, primer párrafo de este artículo, donde se hubiere formulado el citado requerimiento, debiendo la autoridad ejecutora, suspender el procedimiento de ejecución cuando se compruebe que se ha presentado oportunamente la demanda respectiva, exhibiéndose al efecto copia sellado de la misma;

VI.- El procedimiento de ejecución solamente terminará por una de las siguientes causas:

- a).- Por pago voluntario;
- b).- Por haberse hecho efectivo el cobro en ejecución forzosa;
- c).- Por sentencia firme del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que declare la improcedencia del cobro;
- d).- Porque la autoridad que hubiere hecho el requerimiento se desistiere del cobro. Los oficios de desistimiento de cobro, necesariamente deberán suscribirlos los funcionarios facultados o autorizados para ello".

"Artículo 120.- Cuando la institución de fianzas se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza o, en su defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza.

Si la afianzadora se hubiera obligado por tiempo indeterminado, quedará liberada de sus obligaciones por caducidad, cuando el beneficiario no presente la reclamación de la fianza dentro de los ciento ochenta días naturales siguiente a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible, por incumplimiento del fiado.

Presentada la reclamación a la institución de fianzas dentro del plazo que corresponda conforme a los párrafos anteriores, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La institución de fianzas se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo cual resulte menor.

Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la institución de fianzas o en su caso, la presentación de la reclamación de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente”.

De igual manera, transgredió lo dispuesto en los artículos 449 y 457 del Código de la Hacienda Pública, que a continuación se transcriben:

“Artículo 449.- La Secretaría, será la beneficiaria de todas las fianzas que se otorguen a favor de la administración pública y a ella corresponderá ejercitar los derechos que correspondan, y serán los Organismos Públicos del Ejecutivo contratantes quienes tengan la obligación de la guarda y custodia de la documentación original respectiva, quienes tendrán la obligación de informar a la Secretaría dentro del término de 15 días contados a partir de la realización del acto. El ejercicio de la acción de cobro de garantías, estará supeditado a que los Organismos Públicos del Ejecutivo, acrediten los elementos necesarios que hagan exigible la obligación garantizada en la fianza. La Procuraduría Fiscal emitirá las disposiciones generales a las que deberán sujetarse los Organismos Públicos del Ejecutivo, para la calificación, aceptación, cancelación, devolución y efectividad de las garantías que se otorguen a favor de la Secretaría”.

“Artículo 457.- La Procuraduría Fiscal, ejecutará y vigilará que los requerimientos de pago por concepto de suerte principal, así como de indemnización e intereses moratorios se hagan a las afianzadoras, se cumplimente de conformidad con lo establecido por los artículos 95, 95 bis, y demás aplicables de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas”.

Con lo que se presume que la indiciada, presuntamente incurrió en una abstención de un acto que implica incumplimiento de las obligaciones jurídicas relacionadas con el servicio público, causándose con dichas conductas omisas, un daño patrimonial al erario público del Estado de Chiapas, por la cantidad de \$30,447,562.50 (treinta millones, cuatrocientos cuarenta y siete mil, quinientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.), que corresponde al monto global de las pólizas de las citadas pólizas de fianzas, mismas que se omitieron reclamar en el tiempo establecido por la ley, precisándose que en el presente caso existe omisión de reclamar el pago de las fianzas en tiempo y forma, en virtud de que la rescisión de un contrato es un acto administrativamente jurídicamente válido y exigible, tal como quedo establecido en las cláusulas del contrato (las cuales quedaron enunciadas); en tal tesitura debe decirse que la rescisión de un contrato administrativo es un acto de autoridad, pues la Dependencia puede ejercer la facultad de rescindir de motu propio los contratos bilaterales en que intervengan, sin necesidad de acudir a los tribunales, ello es por razones de interés general, ante tales circunstancias se actualiza la obligación de reclamar en forma inmediata dentro del plazo establecido por la Ley, el pago de las fianzas, patentizándose la necesidad de salvaguardar el interés público, ya que en el caso de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios el plazo

para dicha reclamación será de 3 tres años, de donde se colige que la indiciada omitió informar a sus superiores de la necesidad de hacer efectivas las fianzas dentro del plazo, y del daño que significaba el no hacerlo en tiempo ante la institución fiadora, aunado de que el plazo de prescripción en ningún momento fue interrumpido, mismo que transcurrió del 3 tres de diciembre de 2009 dos mil nueve al 2 dos de diciembre de 2012 dos mil doce, pues la falta del requerimiento oportuno de pago de las pólizas de fianzas no hace factible el pago de las mismas.

Consecuentemente, con fundamento en el artículo 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se le cita a Usted, para que comparezca personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la audiencia de ley indiferible, que estatuye dicho numeral, el día y horario ya antes señalado, haciéndole saber la responsabilidad que se le atribuye y su derecho de aportar pruebas, las cuales se desahogarán en la misma audiencia; en ese sentido, se le previene que aquellas que necesiten preparación deberán ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación por tratarse de un juicio sumario, de lo contrario se le declararán desiertas; así como alegar en la misma lo que a su interés convenga, apercibido que de no comparecer o no hacerlo precluirá su derecho; de igual forma, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos en esta ciudad capital, así como cambio del mismo, si fuese el caso, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes y aún las de carácter personal, se realizarán a través de estrados de esta Dirección, de acuerdo con los artículos 83 y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la citada entidad federativa.

Asimismo, considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer pública en el Estado de Chiapas, las resoluciones de los Procedimientos Administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37, de la ley en cita, y 26 de su Reglamento, se le solicita que al momento de asistir a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el portal de transparencia administrado por la unidad de acceso a la información pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado; en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Respetuosamente

Lic. Laura Elena Pachuca Coutiño, Encargada de la Dirección de Responsabilidades, en ausencia de su titular; con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y con el acuerdo de 4 de enero de 2016, firmado por el Contador Público Miguel Agustín López Camacho, Secretario de la Función Pública.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1375-A-2016

Expediente: 140DR-B/2015

Oficio No. SFP/SSJP/DR-B/M-05/083/2016
Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,
15 de enero de 2016

Asunto: Citatorio para Audiencia de Ley

Edictos

Jesús Eduardo Thomas Ulloa.

Donde se encuentre:

En términos del proveído de 01 de diciembre de 2015, y con fundamento en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y 45, fracciones I, y XXI, del Reglamento Interior de esta dependencia, se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo **a las 10:00 horas, del día 10 de marzo de 2016**, en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, **en la Mesa de Trámite número 05**, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez, número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta ciudad.

Es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado al expediente citado al rubro, se llega a la conclusión que obran elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo en contra de Usted, quien el momento en que sucedieron los hechos se desempeñó como, Ex-Director de Administración y Finanzas, dependiente del Instituto de Salud, cargo que se acredita mediante oficio 5003/00088, de 16 dieciséis de enero de 2014 dos un mil catorce, signado por el entonces Director General del citado Instituto, (visible en copia certificada a foja 116 del presente sumario); de acuerdo a la verificación 017/2014, con número de S.A.G. 064-0-03-14-14, efectuada por parte de esta Secretaría, al Sistema de Protección Social en Salud, específicamente a los Recursos del Programa Seguro Popular, del Instituto de Salud, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ni se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público y las demás que le impongan las leyes y reglamentos, al haberse detectado en la referida verificación, la siguiente observación de carácter financiera presuntamente imputable al implicado:

01.- "Documentación comprobatoria requerida no proporcionada", con un presunto daño patrimonial por la cantidad de \$1,160,456,705.83 (mil, ciento sesenta millones, cuatrocientos cincuenta y seis mil, setecientos cinco pesos 83/100 M.N).

Respecto a ésta observación, le es imputable a usted, en su calidad de Ex-Director de Administración y Finanzas, al detectarse el presunto incumplimiento a sus funciones al no supervisar la entrega de la documentación comprobatoria, para desarrollar los procedimientos de verificación y de esta manera determinar posibles irregularidades, ni supervisó que se efectuara la solventación de la

verificación, ocasionando con su conducta omisa un presunto daño al Erario Público Estatal por la cantidad de \$1,160,456,705.83 (mil ciento sesenta millones, cuatrocientos cincuenta y seis mil, setecientos cinco pesos 83/100 M.N.); infringiendo con su actuar lo dispuesto en los artículo 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 361, primer párrafo del Código de la Hacienda Pública, y punto II del Manual de Organización del Instituto de Salud.

Acreditándose con el siguiente papel de trabajo elaborado por los auditores y Soporte Documentales:

- Papeles de trabajo elaborado por el personal auditor de la Observación 01. "Documentación comprobatoria requerida no proporcionada", cédula analítica de la observación No. 01.- Documentación comprobatoria requerida no proporcionada. **(Anexo B1, Folio 92 de las constancias del presente sumario).**
- El personal auditor anexa como soporte documental: (sic)

Comprobación presentada, de la cuenta 0194592891.- Cuenta Ejecutora del Sistema de Protección Social en Salud ejercicio 2014.
(visible en copia certificada a foja 87 del presente sumario)

FECHA	CÓDIGO	CONCEPTO	IMPORTE	PARTIDA		CASH			DATOS DE PAGOS			IMPORTE COMPROBADO	PENDIENTE POR COMPROBAR	PARTES	
				CLAS.	CONCEPTO	IMPORTE	NO.	FECHA	IMPORTE	CLAS.	FECHA				IMPORTE
		IMPORTE MINISTRADO													
07/05/2014	F-1443	TRASPASO DE REC COMANTICPIO AL PROYECTO PAGO DE VIATICOS AL PERSONAL SIRELAC 285	8,241.00	37501	VIATICOS	8,241.00	43746	07/05/2014	8,241.00	PDH000127	01/07/2014	8,241.00	8,241.00	1,160,000,000.00	PRESENTAN OFICIO DE COMISION FORMATO UNICO DE COMISION (FUC) E INFORME DE ACTIVIDADES, POR LO QUE SOLVENTA
07/05/2014	F-1444	TRASPASO DE REC COMANTICPIO AL PROYECTO PAGO DE VIATICOS AL PERSONAL SIRELAC 286	11,086.00	37501	VIATICOS	11,086.00	569150	08/05/2014	11,086.00	PDH000002	08/05/2014	11,086.00	11,086.00		
08/05/2014	F-1471	TRASPASO DE REC COMANTICPIO AL PROYECTO PAGO DE VIATICOS SIRELAC 295	3,711.00	37501	VIATICOS	3,711.00	364850	09/05/2014	3,711.00	PDH000003	09/05/2014	3,711.00	3,711.00		
13/05/2014	F-1659	TRASPASO DE REC COMANTICPIO AL PROYECTO PAGO DE VIATICOS SIRELAC 304-294	2,772.00	37501	VIATICOS	2,772.00	501120	13/05/2014	2,772.00	PDH000004	13/05/2014	2,772.00	2,772.00		
15/05/2014	F-1622	TRASPASO DE REC COMANTICPIO AL PROYECTO PAGO DE VIATICOS SIRELAC 304-294	4,057.00	37501	VIATICOS	4,057.00	460910-486400	15/05/2014	4,057.00	PDH000006	15/05/2014	4,057.00	4,057.00		
15/05/2014	F-1636	TRASPASO DE REC COMANTICPIO AL PROYECTO PAGO DE VIATICOS SIRELAC 334	5,196.00	37501	VIATICOS	5,196.00	591910	16/05/2014	5,196.00	PDH000007	16/05/2014	5,196.00	5,196.00		
16/05/2014	F-1654	TRASPASO DE REC COMANTICPIO AL PROYECTO PAGO DE VIATICOS SIRELAC 322	4,599.00	37501	VIATICOS	4,599.00	44122	16/05/2014	4,599.00	PDH01180	02/06/2014	4,599.00	4,599.00		
27/05/2014	F-1741	TRASPASO DE REC COMANTICPIO AL PROYECTO PAGO DE VIATICOS SIRELAC 307-408	4,821.00	37501	VIATICOS	4,821.00	516100	27/05/2014	4,821.00	50473	27/05/2014	2,301.00	4,821.00		
										50478	27/05/2014	1,257.00			
										50478	27/05/2014	396.00			
										50480	27/05/2014	867.00			
		SUBTOTAL VIATICOS	44,483.00												

Comprobación presentada, de la cuenta 0194592891.- Cuenta Ejecutora del Sistema de Protección Social en Salud ejercicio 2014.

(visible en copia certificada a foja 88 del presente sumario)

FECHA		SPE		CONCEPTO		IMPORTE		CAB		IMPORTE EJECUTADO		IMPORTE COMPROMETIDO		PENDIENTE POR PAGAR		OBSERVACIONES	
FECHA	SPE	CONCEPTO	IMPORTE	NO	CONCEPTO	IMPORTE	NO	FECHA	IMPORTE	NO	FECHA	IMPORTE	NO	FECHA	IMPORTE	NO	OBSERVACIONES
30/04/2014	F-1435	CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE UNIDADES MEDICAS (SPSS 2014)	176,815.04	62203	MITO REHABILITACION EDIF	176,815.04	57039	30/04/2014	176,815.04	15	10/12/2013	176,815.04					PRESENTAN FACTURAS: No. 10, 10-12, 13, 5762815.04, No. 24, 24-12-13, 528,096.97 Y B 315 FECHA: 11-12-13, \$1,166,875.62 RESUMEN FISCO-FINANCIERO CUENPO DE ESTIMACION, NUMERO DE GENERADORES, CROQUIS O DETALLE CONSTRUCTIVO, NOTAS DE HITOS, REPORTE FOTOGRAFICO POR LO QUE SOLVENTA
30/04/2014	F-1434	CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE UNIDADES MEDICAS (SPSS 2014)	528,096.97	62203	MITO REHABILITACION EDIF	528,096.97	57040	01/05/2014	528,096.97	24	12/12/2013	528,096.97					PRESENTAN FACTURAS: No. 10, 10-12, 13, 5762815.04, No. 24, 24-12-13, 528,096.97 Y B 315 FECHA: 11-12-13, \$1,166,875.62 RESUMEN FISCO-FINANCIERO CUENPO DE ESTIMACION, NUMERO DE GENERADORES, CROQUIS O DETALLE CONSTRUCTIVO, NOTAS DE HITOS, REPORTE FOTOGRAFICO POR LO QUE SOLVENTA
30/04/2014	F-1436	CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE UNIDADES MEDICAS (SPSS 2014)	1,166,875.62	62203	MITO REHABILITACION EDIF	1,166,875.62	57038	30/04/2014	1,166,875.62	3316	11/12/2013	1,166,875.62					PRESENTAN FACTURAS: No. 10, 10-12, 13, 5762815.04, No. 24, 24-12-13, 528,096.97 Y B 315 FECHA: 11-12-13, \$1,166,875.62 RESUMEN FISCO-FINANCIERO CUENPO DE ESTIMACION, NUMERO DE GENERADORES, CROQUIS O DETALLE CONSTRUCTIVO, NOTAS DE HITOS, REPORTE FOTOGRAFICO POR LO QUE SOLVENTA
SUBTOTAL CONSERVACION Y MITO			1,891,787.63														
30/04/2014	F-1438		176,815.04	25301, 25401, 2201	MEDICINAS PROD FARMAC ACCY SUBM MED Y ALM DE PERS.	176,815.04	57039	30/04/2014	176,815.04	20,0033	09/05/2014	176,815.04					PRESENTAN FACTURA No. 03-003, FECHA 2-5-13 \$5,501,046.68, CONVENIO DE PAGO POR LO QUE SOLVENTA
01/05/2014	F-1442		528,096.97	31701-31401	INTERNET Y TELEFONIA CONVENC	528,096.97	45325 006	06/05/2014	528,096.97	202006	30/04/2014	528,096.97					PRESENTAN OFICIO DE SOLICITUD DE PAGO DEL SERVICIO S DE INTERNET Y TELEFONO FACTURA No. 0005855, \$193,874.86, POR LO QUE SOLVENTA.
IMPORTE COMPROBADO			7,543,294.17									7,543,294.17			7,543,294.17		NO SOLVENTA ESTE REPORTE
DIFERENCIA POR COMPROBAR Y PRESENTAR															1,49,456,705.83		

Cédula Analítica de la Observación No. 01.- Documentación comprobatoria requerida no proporcionada

Con fecha 01 de agosto de 2014, fue notificada la orden de vista de verificación No. 017/2014, a la Dirección General del Instituto de Salud, adjuntándose solicitud de información y/o documentación y mediante oficio No. IS/DAF/ASS/5003/0509/2014, suscrito por el C.P. Mario Alberto Gómez Megchun, en ese entonces, Jefe del área de apoyo y seguimiento y enlace de visitas de verificación, envía documentación de forma parcial a este Órgano Interno de Control el día 28 de agosto de 2014; observándose que la información presentada parcialmente no es suficiente, relevante y competente para realizar los procedimientos de visita de verificación.

El Director de Administración y Finanzas, manifiesta mediante cuestionario de control interno, que para el Programa Sistema de Protección Social en Salud, el recurso ministrado al 30 de junio de 2014 es por \$1,168,000,000.00; presentando en speis y documentación comprobatoria en el Informe de Seguimiento de la visita de verificación la cantidad de \$7,543,294.17, quedando un monto persistente por la cantidad de \$1,160,456,705.83; se concluye que la entidad no proporcionó en su totalidad documentación comprobatoria para revisar los procedimientos correspondientes a la visita de verificación.

(visible en copia certificada a foja 92 del presente sumario)

En esa tesitura, es ponderante señalar que, las irregularidades que presuntamente son imputables a usted, se actualizan, ya que no debe perderse de vista que, como Director de Administración y Finanzas en el Instituto de Salud, de acuerdo al Manual de Organización del Instituto, tenía como propósito: "Aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la programación,

presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponga el Instituto de Salud, con la consideración y aprobación del Director General"; atento a lo anterior, de autos se advierte que el indiciado no supervisó la entrega de la documentación comprobatoria, para desarrollar los procedimientos de verificación y de esta manera determinar posibles irregularidades, además, no supervisó que se efectuara la solventación de la verificación, obligaciones que tendría que cumplirse conforme a la normatividad correspondiente; por ende, de haber llevado de forma debida tales obligaciones, no se habría ocasionado un posible daño patrimonial al Erario Público Estatal, por la cantidad de \$1,160,456,705.83 (mil, ciento sesenta millones, cuatrocientos cincuenta y seis mil, setecientos cinco pesos 83/100 M.N.); tal como ha quedado señalado, y demostrado, con los resultados de la auditoría de referencia; conducta omisa que es robustecida con el Informe de Presunta Responsabilidad, signada por personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, dependiente de esta Secretaría, (visible en copia certificada a foja 11 a 17 del presente sumario), en la que se concluyó lo siguiente: **"V. Conclusiones.** De la revisión a la documentación proporcionada por el área auditada, se determinó que sigue persistente la observación No. 01.- Documentación comprobatoria requerida no proporcionada por un importe de \$1,160,456,705.83 (un mil, ciento sesenta un millones, cuatrocientos cincuenta y seis mil, setecientos cinco pesos 83/100 M.N.), toda vez que no proporcionó documentación comprobatoria suficiente, relevante y competente, para realizar los procedimientos de auditoría".

Por otra parte, el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en sus fracciones I, XXI y XXII, establecen lo siguiente: **"Artículo 45.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. **I.-** Cumplir con diligencia, el servicio que se le sea encomendado; **XXI.-** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y **XXII.-** Las demás que le impongan las leyes y reglamentos"; del precepto antes transcrito se advierte que todo servidor público esta obligado entre otras cosas a cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

De igual manera, la Ley General de Contabilidad Gubernamental en sus artículos 42 y 43, prevén lo siguiente: **"Artículos 42.-** La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen. El consejero aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal; y **43.-** Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo"; asimismo, el Código de la Hacienda Pública en su dispositivo 361, primer párrafo, señala: **"Artículo 361.-** Quienes ejerzan gasto público, están obligados a mantener la documentación comprobatoria original, registro específico y actualizado de los montos erogados y devengados por proyectos, obra o acción y a proporcionar a la Secretaría y en caso, al organismo de control y fiscalización facultado, la información financiera, presupuestaria, funcional y de cualquier otra índole que les sea solicitada, quienes están facultados para realizar visitas, auditorías o

investigaciones para comprobar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Código, su reglamento y demás disposiciones normativas vigentes. Asimismo, podrán implementar programas de acción, coordinados con la Federación y los municipios del Estado, de acuerdo a los convenios respectivos, siempre que exista participación estatal y no afecten los intereses de la colectividad"; por último, el Manual de Organización del Instituto de Salud, en su punto II dispone: "Supervisar que se efectúe la solventación de las auditorías y verificaciones que los órganos de control y fiscalización realicen, en coordinación con los órganos administrativos del Instituto"; en esa medida tenemos que en el caso concreto les es imputable la responsabilidad administrativa y financiera a usted, en su calidad de Ex-Director de Administración y Finanzas, del Instituto de Salud, al detectarse presunto incumplimiento a sus funciones, al no cumplir con diligencia el servicio que le fue encomendado, ni se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, ni las demás que le impongan las leyes y reglamentos, toda vez que conforme a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 361, primer párrafo del Código de la Hacienda Pública, y punto II del Manual de Organización del Instituto de Salud, tenía la obligación de respaldar las operaciones presupuestarias y contables con documentación comprobatoria original que comprobará y justificará los registros de los montos erogados y devengados por proyecto, obra o acción; además, estaba obligado a conservar dicha documentación, y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificatorios; circunstancia que no cumplió debidamente ya que no supervisó la entrega de la documentación comprobatoria, para desarrollar los procedimientos de verificación y de esta manera determinar posibles irregularidades, además, no supervisó que se efectuará la solventación de la verificación, provocando con su conducta omisa un daño patrimonial al erario por la cantidad de \$1,160,456,705.83 (mil, ciento sesenta millones, cuatrocientos cincuenta y seis mil, setecientos cinco pesos 83/100 M.N.); tal como ha quedado señalado, y demostrado, con el citado Informe de Resultados; actualizándose la infracción al artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, fracciones I, XXI y XXII, en correlación a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 361, primer párrafo del Código de la Hacienda Pública, y punto II del Manual de Organización del Instituto de Salud, toda vez que no cumplió con los principios fundamentales que como servidor público debía observar y que han quedado puntualizados en líneas que anteceden.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Respetuosamente

Lic. Laura Elena Pachuca Coutiño, Encargada de la Dirección de Responsabilidades, en ausencia de su titular; con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y con el acuerdo de 4 de enero de 2016, firmado por el Contador Público Miguel Agustín López Camacho, Secretario de la Función Pública.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1376-A-2016

**Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades**

Procedimiento Administrativo 82/DR-A/2014

Edicto

Blaydemir Velasco Madrigal.

En donde se encuentre:

En cumplimiento al acuerdo de 05 cinco de junio de 2015 dos mil quince, dictado en el Procedimiento Administrativo **82/DR-A/2014**, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45 fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3°

fracción III; 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a Audiencia de Ley En cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer **personalmente, y/o por escrito y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley Indiferible, misma que tendrá verificativo a las 08:00 horas del día 09 de marzo de 2016 dos mil dieciséis**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, Mesa 3 tres, trayendo consigo original y copia de su identificación.

Lo anterior, se advierte que en consideración al cargo que **Usted**, en su calidad de Director Encargado del Centro Educativo de nivel primaria "Leona Vicario" Sistema Federal, ubicada en Siltepec, Chiapas, cargo que se acredita con la copia certificada de la constancia de servicio de 12 de febrero de 2014 dos mil catorce, signado por el Director de Educación Primaria de la Subsecretaría de Educación Federalizada, documento visible a foja 227 del sumario, que se le concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa, dado que tiene el carácter de documento público.

En atención a los resultados obtenidos en auditoría **092/2013** Específica al Programa Escuelas de Calidad, se advierte como irregularidad la observación 01 Faltante de Documentación Comprobatoria, por importe irregular de \$1,050,000.00 (un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a 21 veintiún escuelas que no comprobaron en tiempo y forma el recurso otorgado por el Programa Escuelas de Calidad, por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cada una, comprobación que debió haberse realizado el 31 treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce, tal como lo estipula las Reglas de Operación del Programa.

La presunta responsabilidad administrativa de carácter financiera por **\$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) (Recurso Federal)**, en que incurrió **Usted**, en su calidad de Director Encargado del Centro Educativo de nivel primaria "Leona Vicario" Sistema Federal, ubicada en Siltepec, Chiapas, fue derivado de "no entregar en tiempo y forma el informe financiero y la comprobación del recurso otorgado del Programa Escuelas de Calidad en su fase XI (ciclo escolar 2011/2012), tal como lo indican las reglas de operación; así mismo no realizó el reintegro del mismo", detectado en la revisión selectiva a la integración de los expedientes financieros y a la comprobación de los recursos otorgados a escuelas beneficiadas con el Programa Escuelas de Calidad, durante el ciclo escolar 2011-2012, por un monto de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en donde dicho centro escolar salió beneficiado, sin embargo no existe evidencia que la comprobación de recurso se haya presentado mediante el informe financiero ante la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, toda vez que la comprobación del recurso debió ser en el mes de octubre de 2012 dos mil doce, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación del citado Programa; infringiendo presuntamente con su omisión

lo dispuesto en los artículos 45 fracción I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 40 fracciones I y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; y numerales 4.3.2.5 página 10, inciso "C", y 4.4.2. incisos H, I, J, L, fracción VIII del Acuerdo 555 de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Calidad (visibles a fojas 396 a 434) que establecen lo siguiente:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I.- Cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado;... IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso;

Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas:

Artículo 40.- Son obligaciones de los trabajadores.

I.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados.

...
III.- Cumplir con las obligaciones que se les impongan las condiciones generales de trabajo y el Reglamento Interior de su Dependencia o Entidad;

Acuerdo 555 de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Calidad:

4.3.2.5. Distribución de recursos a las escuelas

...
Las disponibilidades financieras del FEEC existentes con posterioridad al 31 de mayo de 2012, previa la gestión del CGEPEC ante su CTFEEC para su autorización, se distribuirán como apoyos extraordinarios a las escuelas sin contrapartida y bajo los siguientes criterios:

...
C) Los plazos para devengar estos recursos no deben de excederse al 30 de septiembre de 2012 y la comprobación correspondiente al treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce.

La fecha límite para que las escuelas beneficiarias devenguen la totalidad de los recursos que reciban del FEEC, será el 30 de septiembre de 2012.

4.4.2. Derechos y obligaciones.

H) Entregar a la CGEPEC, el término de cada ciclo escolar, el informe técnico - pedagógico y financiero de los resultados del trabajo realizado en las dimensiones de la gestión escolar.

I) Reintegrar al FEEC los recursos no devengados al 30 de septiembre de 2012 que le hayan sido transferidos del mismo, dentro de los diez días hábiles siguientes.

J) Comprobar el ejercicio de los recursos conforme a la legislación estatal vigente y aplicable en materia de adquisiciones, contratación de servicios, ejecución de obra pública, integrando un expediente de acuerdo a lo establecido en el Manual de Comprobación de Recursos emitido por la AEE.

L) Integrar un expediente de cada fase de su participación en el PEC, que incluya y salvaguarde como mínimo la siguiente documentación: ...

VIII. Informe financiero con documentos comprobatorios de los gastos realizados en contratación, pago de obras, bienes y servicios.

Lo anterior, se acredita con los medios de pruebas siguientes:

Informe de Presunta Responsabilidad de 14 catorce de mayo de 2014 dos mil catorce, suscrito por personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación dependiente de esta Secretaría (visible en original a fojas 21 a 37 del sumario), en el que se concluye lo siguiente:

Observación número 1.- Faltante de Documentación Comprobatoria.

Derivado de la revisión selectiva a la integración de los expedientes financieros y comprobación de los recursos otorgados a 1535 escuelas beneficiadas con el Programa Escuelas de Calidad, durante el ciclo escolar 2011-2012, por un monto de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00 M.N.), cada una, se corroboró que 22 veintidós escuelas, no han presentado el informe financiero comprobación del recurso ante la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, cual asciende a la cantidad de \$1,100,000.00 (un millón, cien mil pesos 00/100 M. N.), existiendo desfase de 11 once meses, toda vez que la comprobación del recurso debió ser en el mes de octubre de 2012 dos mil doce, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación del citado Programa

III. Daño Patrimonial.

Se determinó un presunto daño patrimonial al Erario Federal y Estatal por un importe total de \$1,050,000.00 (un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo siguiente:

Número DE OBSERVACIÓN	CONCEPTO DE LA OBSERVACIÓN	ORIGEN DEL RECURSO	IMPORTE PERSISTENTE
01	Faltante de documentación comprobatoria:	Federal: \$600,000.00	\$1,050,000.00
		Estatal: \$450,000.00	
TOTAL		\$1,050,000.00	

Siendo presuntos responsables los siguientes servidores públicos:

NOMBRE	CARGO	OBSERVACIONES PERSISTENTES ATRIBUIDAS	TIPO DE RESPONSABILIDAD
		NÚMERO	IMPORTE
C. Blaydemir Velasco Madrigal	Director Encargado del Centro Educativo de nivel primaria "Leona Vicario". Sistema Federal, ubicada en Siltepec.	01	Financiera \$50,000.00

...IV.- Precisión de las Irregularidades y Presuntos Responsables.

Por lo antes expuesto se observa **irregularidades financieras** cometidas presuntamente por un importe de **\$1,050,000.00**, de la observación número 01, "**Faltante de documentación comprobatoria**".

Servidor Público	Periodo	Conducta	Normatividad Infringida	Monto irregular
C. Blaydemir Velasco Madrigal. Director Encargado del Centro Educativo de nivel primaria "Leona Vicario", ubicada en Siltepec.	Ciclo escolar 2011/2012 y 2012/2013.	Por no entregar en tiempo y forma el Informe Financiero y la comprobación del recurso otorgado del Programa Escuelas de Calidad en su fase XI (Ciclo escolar 2011/2012), tal como lo indican las reglas de operación; así mismo no realizó el reintegro del mismo.	- Artículo 45, fracción I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas. - Artículo 40, fracciones I y III de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas. - Numeral 4.3.2.5. Página 10, inciso "C" y 4.4.2, inciso H, I, J, L, fracción VIII de las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad.	\$50,000.00 Recurso Federal

Conclusión.

Como se puede observar, en la orden de auditoría 092/2013, Auditoría Específica al Programa Escuelas de Calidad, originalmente se determinaron 4 (cuatro) observaciones en Informe Preliminar denominadas: 01 Faltante de Documentación Comprobatoria, 02 "Desapego a la Ley de Adquisiciones", 03 "Deficiencia en la Comprobación de los Recursos" y 04 "Deficiencias Administrativas"; de las cuales se solventaron 02 (dos) en el Informe de Resultados y una en el proceso de seguimiento, quedando **persistente la observación número 01 Faltante de Documentación Comprobatoria, con un importe irregular de \$1,050,000.00 (Un millón cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, correspondiente a 21 escuelas que no comprobaron en tiempo y forma el recurso otorgado por el Programa Escuelas de Calidad, por la cantidad de \$50,000.00 cada una, comprobación que debió haberse realizado el treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce, tal como lo estipula las Reglas de Operación del Programa.

Por lo anterior, se presume un daño al Erario Federal y Estatal por un importe de **\$1,050,000.00 (un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, de los cuales se encuentran involucrados los servidores públicos ya aludidos".

Auditoría que reviste con carácter de documentos públicos, por el hecho de que todos los documentos y papeles de trabajo que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida Secretaría; por ende, se está enfrente del ejercicio de una función pública; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

"Auditoría, Acta Final de. Es un documento Público. La Sala responsable "al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los "artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al "otorgarle al acta final de auditoría, el carácter de documento público, porque "fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los "términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la "Federación, y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento "procesal, los documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente "afirmados por la autoridad de que aquellos procedan".

- Original del Informe de Presunta Responsabilidad, de 14 catorce de mayo de 2014 dos mil catorce suscrito por personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación dependiente de esta Secretaría (fojas 21 a 37 del sumario).
- Original del dictamen sobre la procedencia del expediente de auditoría número 092/2013 Estatal realizado por personal de la Dirección de Enlace de Auditorías de esta Secretaría (fojas 01 de sumario).

- Copia certificada de la consulta de participantes donde se advierte la participación de **Blaydemir Velasco Madrigal**, para el programa Escuelas de Calidad en la Secretaría de Educación, y consulta de movimientos bancarios, donde se advierte el depósito y disposición de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), fojas 363 a 365 del sumario.
- Copia certificada de la cédula Sub Analítica de Centros de Trabajo que no Comprobaron Recurso Otorgado por el Programa Escuelas de Calidad (fojas 335 a 336 del sumario).

NP	C.C.T.	NOMBRE DE LA ESCUELA	NIVEL	MUNICIPIO	NOMBRE DEL DIRECTOR	SECTOR
10	07DPR3961P	LEONA VICARIO	PRIMARIA	SILTEPEC	BLAYDEMIR MADRIGAL VELASCO	FEDERAL

- Copias certificadas de la consulta de partícipes (Etiqueta Auxiliar), y consulta de movimientos (fojas 0337-0395 del sumario).
- Copia certificada del oficio SE/COPEYCO/PEC/080/2013, de 15 quince de abril de 2013 dos mil trece, suscrito por la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, dependiente de la Coordinación de Programas Especiales y Compensatorios de la Secretaría de Educación (fojas 453 del sumario).

Medios de convicción que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y obran en original y de manera certificados; lo anterior, apoyado en lo sostenido en el siguiente criterio jurisprudencial:

“Documental pública. Hace fe plena, salvo prueba en “contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es “inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas “plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en “razón que conforme a la reglas de valoración previstas por el Código “de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas “por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre “lo contrario”.

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; volumen IX, febrero; página: 182).

De tal suerte que, es claro que existen elementos suficientes que acreditan la existencia de presuntas irregularidades administrativas graves, de carácter financiera por **\$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, relacionadas con **Usted**, en su calidad de Director Encargado del Centro Educativo de nivel primaria “Leona Vicario” Sistema Federal, ubicada en Siltepec, Chiapas, derivó por **“no entregar en tiempo y forma el informe financiero y la comprobación del recurso otorgado del Programa**

Escuelas de Calidad en su fase XI (ciclo escolar 2011/2012), tal como lo indican las reglas de operación; así mismo no realizó el reintegro del mismo”, detectado en la revisión selectiva a la integración de los expedientes financieros y a la comprobación de los recursos otorgados a escuelas beneficiadas con el Programa Escuelas de Calidad, durante el ciclo escolar 2011-2012, por un monto de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en donde dicho centro escolar salió beneficiado, sin embargo no existe evidencia que la comprobación de recurso se haya presentado mediante el informe financiero ante la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, toda vez que la comprobación del recurso debió ser en el mes de octubre de 2012 dos mil doce, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación del citado Programa; infringiendo presuntamente con ello, los artículos 45 fracción I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 40 fracciones I y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; y numerales 4.3.2.5 página 10, inciso “C”, y 4.4.2. incisos H, I, J, L, fracción VIII del Acuerdo 555 de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Calidad.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, apercibiéndolo **que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirán su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, en el presente procedimiento; así mismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogaran en la misma, por lo que se le previene para aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que en caso de no hacerlo serán declaradas desiertas;** así también, se le hace saber su derecho de alegar a la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales en el estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado se le advierte que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad Capital, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan; asimismo, deberá informar los cambios de domicilio o del bien inmueble designado para oír y recibir todo tipo de notificaciones en esta Ciudad Capital; apercibiéndolo que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por los estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del Procedimiento Administrativo en el archivo con el que cuenta esa Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713, esquina 16ª. Poniente Sur, planta baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; donde pueden ser consultados en día y hora hábil, para que se instruyan de ellos en garantía de su defensa.

Por otra parte, considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la información Pública en el estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º Fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la Audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombres y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto; la cual se publicara en el Portal de Transparencia, administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido de no hacer manifestaciones alguna, con lleva su negativa, por lo cual la publicación será con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Laura Elena Pachuca Coutiño, Encargada de la Dirección de Responsabilidades, en ausencia de su titular; con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y de conformidad con el acuerdo de 04 de enero de 2016, firmado por el Contador Público Miguel Agustín López Camacho, Secretario de la Función Pública.

Tuxtla Gutiérrez; Enero 11; 2016.

Primera Publicación

Publicación No. 1377-A-2016

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Procedimiento Administrativo 82/DR-A/2014

Edicto

Edin Morales López.

En donde se encuentre:

En cumplimiento al acuerdo de 05 cinco de junio de 2015 dos mil quince, dictado en el Procedimiento Administrativo **82/DR-A/2014**, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45 fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3° fracción III; 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a Audiencia de Ley En cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y V, del

Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo a las **09:00 horas del día 09 de marzo de 2016 dos mil dieciséis**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, Mesa 3 tres, trayendo consigo original y copia de su identificación.

Lo anterior, se advierte que en consideración al cargo que Usted, en su calidad de Director Encargado del Centro Educativo de nivel primaria "Leona Vicario" Sistema Federal, ubicada en Coapilla, Chiapas, cargo que se acredita con la copia certificada de la constancia de servicio de 12 doce de febrero de 2014 dos mil catorce, signado por el Director de Educación Primaria de la Subsecretaría de Educación Federalizada, documento visible a foja 231 del sumario, que se le concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa, dado que tiene el carácter de documento público.

En atención a los resultados obtenidos en auditoría **092/2013** Específica al Programa Escuelas de Calidad, se advierte como irregularidad la observación 01 Faltante de Documentación Comprobatoria, por importe irregular de \$1,050,000.00 (un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a 21 veintiún escuelas que no comprobaron en tiempo y forma el recurso otorgado por el Programa Escuelas de Calidad, por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cada una, comprobación que debió haberse realizado el 31 treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce, tal como lo estipula las Reglas de Operación del Programa.

La presunta responsabilidad administrativa de carácter financiera por **\$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) (Recurso Federal)**, en que incurrió Usted, en su calidad de Director Encargado del Centro Educativo de nivel primaria "Leona Vicario" Sistema Federal, ubicada en Coapilla, Chiapas, fue derivado de "no entregar en tiempo y forma el informe financiero y la comprobación del recurso otorgado del Programa Escuelas de Calidad en su fase XI (ciclo escolar 2011/2012), tal como lo indican las reglas de operación; así mismo no realizó el reintegro del mismo", detectado en la revisión selectiva a la integración de los expedientes financieros y a la comprobación de los recursos otorgados a escuelas beneficiadas con el Programa Escuelas de Calidad, durante el ciclo escolar 2011-2012, por un monto de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en donde dicho centro escolar salió beneficiado, sin embargo no existe evidencia que la comprobación de recurso se haya presentado mediante el informe financiero ante la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, toda vez que la comprobación del recurso debió ser en el mes de octubre de 2012 dos mil doce, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación del citado Programa; infringiendo presuntamente con su omisión lo dispuesto en los artículos 45 fracción I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 40 fracciones I y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; y numerales 4.3.2.5 página 10, inciso "C"; y 4.4.2. incisos H, I, J, L, fracción VIII del Acuerdo 555 de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Calidad (visibles a fojas 390 a 434) que establecen lo siguiente:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo

servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I.- Cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado;... IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso;

Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas:

Artículo 40.- Son obligaciones de los trabajadores.

I.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados.

...

III.- Cumplir con las obligaciones que se les impongan las condiciones generales de trabajo y el Reglamento Interior de su Dependencia o Entidad;

...

Acuerdo 555 de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Calidad:

4.3.2.5. Distribución de recursos a las escuelas

...

Las disponibilidades financieras del FEEC existentes con posterioridad al 31 de mayo de 2012, previa la gestión del CGEPEC ante su CTFEEC para su autorización, se distribuirán como apoyos extraordinarios a las escuelas sin contrapartida y bajo los siguientes criterios:

...

C) Los plazos para devengar estos recursos no deben de excederse al 30 de septiembre de 2012 y la comprobación correspondiente al treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce.

...

La fecha límite para que las escuelas beneficiarias devenguen la totalidad de los recursos que reciban del FEEC, será el 30 de septiembre de 2012.

...

4.4.2. Derechos y obligaciones.

H) Entregar a la CGEPEC, el término de cada ciclo escolar, el informe técnico - pedagógico y financiero de los resultados del trabajo realizado en las dimensiones de la gestión escolar.

I) Reintegrar al FEEC los recursos no devengados al 30 de septiembre de 2012 que le hayan sido transferidos del mismo, dentro de los diez días hábiles siguientes.

J) Comprobar el ejercicio de los recursos conforme a la legislación estatal vigente y aplicable en materia de adquisiciones, contratación de servicios, ejecución de obra pública, integrando un expediente de acuerdo a lo establecido en el Manual de Comprobación de Recursos emitido por la AEE.

L) Integrar un expediente de cada fase de su participación en el PEC, que incluya y salvaguarde como mínimo la siguiente documentación:

...

VIII. Informe financiero con documentos comprobatorios de los gastos realizados en contratación, pago de obras, bienes y servicios.

Lo anterior, se acredita con los medios de pruebas siguientes:

Informe de Presunta Responsabilidad de 14 catorce de mayo de 2014 dos mil catorce, suscrito por personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación dependiente de esta Secretaría (visible en original a fojas 21 a 37 del sumario), en el que se concluye lo siguiente:

“... ”

Observación número 1.- Faltante de Documentación Comprobatoria.

Derivado de la revisión selectiva a la integración de los expedientes financieros y a la comprobación de los recursos otorgados a 1535 escuelas beneficiadas con el Programa Escuelas de Calidad, durante el ciclo escolar 2011-2012, por un monto de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cada una, se corroboró que 22 veintidós escuelas, no han presentado el informe financiero y la comprobación del recurso ante la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, el cual asciende a la cantidad de \$1,100,000.00 (un millón, cien mil pesos 00/100 M. N.), existiendo un desfase de 11 once meses, toda vez que la comprobación del recurso debió ser en el mes de octubre de 2012 dos mil doce, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación del citado Programa.

III. Daño Patrimonial.

Se determinó un presunto daño patrimonial al Erario Federal y Estatal por un importe total de \$1,050,000.00 (Un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo siguiente:

Número DE OBSERVACIÓN	CONCEPTO DE LA OBSERVACIÓN	ORIGEN DEL RECURSO	IMPORTE PERSISTENTE
01	Faltante de documentación comprobatoria:	Federal: \$600,000.00	\$1,050,000.00
		Estatat: \$450,000.00	
	TOTAL		\$1,050,000.00

Siendo presuntos responsables los siguientes servidores públicos:

NOMBRE	CARGO	OBSERVACIONES PERSISTENTES ATRIBUIBLES	TIPO DE RESPONSABILIDAD
		NUMERO	IMPORTE
C. Edin Morales López	Director Encargado del Centro Educativo de nivel primaria "Leona Vicario" Sistema Federal, ubicada en Coapilla.	01	\$50,000.00
			Financiera

...IV.- Precisión de las Irregularidades y Presuntos Responsables.

Por lo antes expuesto se observa **irregularidades financieras** cometidas presuntamente por un importe de **\$1,050,000.00**, de la observación número 01, "**Faltante de documentación comprobatoria**".

Servidor Público	Período	Conducta	Normatividad Infringida	Monto Irregular
C. Edin Morales López. Director Encargado del Centro Educativo de nivel primaria "Leona Vicario", ubicada en Coapilla.	Ciclo escolar 2011/2012 y 2012/2013.	Por no entregar en tiempo y forma el Informe Financiero y la comprobación del recurso otorgado del Programa Escuelas de Calidad en su fase XI (Ciclo escolar 2011/2012), tal como lo indican las reglas de operación; así mismo no realizó el reintegro del mismo	- Artículo 45, fracción I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas. - Artículo 40, fracciones I y III de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas. - Numeral 4.3.2.5. Página 10, inciso "C" y 4.4.2, inciso H, I, J, L, fracción VIII de las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad.	\$50,000.00 Recurso Federal

Conclusión.

Como se puede observar, en la orden de auditoría 092/2013, Auditoría Específica al Programa Escuelas de Calidad, originalmente se determinaron 4 (cuatro) observaciones en Informe Preliminar denominadas: 01 Faltante de Documentación Comprobatoria, 02 "Desapego a la Ley de Adquisiciones", 03 "Deficiencia en la Comprobación de los Recursos" y 04 "Deficiencias Administrativas"; de las cuales se solventaron 02 (dos) en el Informe de Resultados y una en el proceso de seguimiento, quedando persistente la observación número 01 Faltante de Documentación Comprobatoria, con un importe irregular de \$1,050,000.00 (un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a 21 escuelas que no comprobaron en tiempo y forma el recurso otorgado por el Programa Escuelas de Calidad, por la cantidad de \$50,000.00 cada una, comprobación que debió haberse realizado el treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce, tal como lo estipula las Reglas de Operación del Programa.

Por lo anterior, se presume un daño al Erario Federal y Estatal por un importe de \$1,050,000.00 (un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales se encuentran involucrados los servidores públicos ya aludidos".

Auditoría que reviste con carácter de documentos públicos, por el hecho de que todos los documentos y papeles de trabajo que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida Secretaría; por ende, se está enfrente del ejercicio de una función pública; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

"Auditoría, Acta Final de. Es un documento Público. La Sala responsable "al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los "artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al "otorgarle al acta final de auditoría, el carácter de documento público, porque "fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los "términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la "Federación, y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento "procesal, los documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente "afirmados por la autoridad de que aquellos procedan".

- Original del Informe de Presunta Responsabilidad, de 14 catorce de mayo de 2014 dos mil catorce, suscrito por personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación dependiente de esta Secretaría (fojas 21 a 37 del sumario).
- Original del dictamen sobre la procedencia del expediente de auditoría número 092/2013 Estatal, realizado por personal de la Dirección de Enlace de Auditorías de esta Secretaría (fojas 01 a 16 de sumario).

- Copia certificada de la consulta de participantes donde se advierte la participación de **Edin Morales López**, para el programa Escuelas de Calidad en la Secretaría de Educación, y consulta de movimientos bancarios, donde se advierte el depósito y disposición de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), fojas 366 a 367 del sumario.
- Copia certificada de la cédula Sub Analítica de Centros de Trabajo que no Comprobaron Recurso Otorgado por el Programa Escuelas de Calidad (fojas 335 a 336 del sumario).

NP	C.C.T.	NOMBRE DE LA ESCUELA	NIVEL	MUNICIPIO	NOMBRE DEL DIRECTOR	SECTOR
11	07DPR3984Z	LEONA VICARIO	PRIMARIA	COAPILLA	MORALES LOPEZ EDIN	FEDERAL

- Copias certificadas de la consulta de partícipes (Etiqueta Auxiliar), y consulta de movimientos (fojas 0337-0395 del sumario).
- Copia certificada del oficio SE/COPEYCO/PEC/080/2013, de 15 quince de abril 2013 dos mil trece, suscrito por la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, dependiente de la Coordinación de Programas Especiales y Compensatorios de la Secretaría de Educación (fojas 453 del sumario)

Medios de convicción que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y obran en original y de manera certificados; lo anterior, apoyado en lo sostenido en el siguiente criterio jurisprudencial:

“Documental pública. Hace fe plena, salvo prueba en contrario. (Legislación Del Estado De Chiapas). Es “inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas “plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en “razón que conforme a la reglas de valoración previstas por el Código “de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas “por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre “lo contrario”.

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; volumen IX, febrero; página: 182).

De tal suerte que, es claro que existen elementos suficientes que acreditan la existencia de presuntas irregularidades administrativas graves, de carácter financiera por \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), relacionadas con **Usted**, en su calidad de Director Encargado del Centro Educativo de nivel primaria “Leona Vicario” Sistema Federal, ubicada en Coapilla, Chiapas, por **“no entregar en tiempo y forma el informe financiero y la comprobación del recurso otorgado del Programa Escuelas de**

Calidad en su fase XI (ciclo escolar 2011/2012), tal como lo indican las reglas de operación; así mismo no realizó el reintegro del mismo", detectado en la revisión selectiva a la integración de los expedientes financieros y a la comprobación de los recursos otorgados a escuelas beneficiadas con el Programa Escuelas de Calidad, durante el ciclo escolar 2011-2012, por un monto de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en donde dicho centro escolar salió beneficiado, sin embargo no existe evidencia que la comprobación de recurso se haya presentado mediante el informe financiero ante la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, toda vez que la comprobación del recurso debió ser en el mes de octubre de 2012 dos mil doce, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación del citado Programa; infringiendo presuntamente con ello, los artículos 45 fracción I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 40 fracciones I y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; y numerales 4.3.2.5 página 10, inciso "C", y 4.4.2. incisos H, I, J, L, fracción VIII del Acuerdo 555 de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Calidad.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a acabo concurra o no, en los términos que se le cita, apercibiéndolo **que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirán su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, en el presente procedimiento; así mismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que en caso de no hacerlo serán declaradas desiertas;** así también, se le hace saber su derecho de alegar a la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales en el estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le advierte que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad Capital, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan; asimismo, deberá informar los cambios de domicilio o del bien inmueble designado para oír y recibir todo tipo de notificaciones en esta Ciudad Capital; apercibiéndolo que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por los estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del Procedimiento Administrativo en el archivo con el que cuenta esa Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713, esquina 16ª. Poniente Sur, planta baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; donde pueden ser consultados en día y hora hábil, para que se instruyan de ellos en garantía de su defensa.

Por otra parte, considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la información Pública en el estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º. Fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la Audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombres y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto; la cual se publicará en el Portal de Transparencia, administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido de no hacer manifestaciones alguna, con lleva su negativa, por lo cual la publicación será con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Laura Elena Pachuca Coutiño, Encargada de la Dirección de Responsabilidades, en ausencia de su titular; con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y de conformidad con el acuerdo de 04 de enero de 2016, firmado por el Contador Público Miguel Agustín López Camacho, Secretario de la Función Pública.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez; enero 11; 2016.

Primera Publicación

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 1104-D-2016

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALTO DE
AGUA, CHIAPAS**

EDICTO

EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 87/2013.

**DONDE SE ENCUENTRE:
C. FELIPE ARCOS LÓPEZ.**

En el expediente civil número 87/2013, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO, promovido por **DOMINGO DÍAZ SÁNCHEZ**, en contra de **FELIPE ARCOS LÓPEZ Y OTROS**, en Sentencia Definitiva de fecha 18 dieciocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, se ordenó publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado notificándose al citado demandado los puntos resolutivos de la misma, para que dentro del término de ley haga valer el recurso que proceda, misma que textualmente dice:

Expediente civil:
Número 87/2013

Juicio:
Ordinario Civil
Reivindicatorio

Actor:
Domingo Díaz Sánchez

Demandados:
Gaspar Arcos Díaz
Ana López Pérez
Felipe Arcos López

**SENTENCIA DEFINITIVA.- DISTRITO
JUDICIAL DE SALTO DE AGUA.-** Salto de Agua, Chiapas; a 18 dieciocho de enero de 2016 dos mil dieciséis.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 80, 81, 82, 83, 84, 90, y relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO.- En la Vía Ordinaria Civil, se ha tramitado legalmente el Juicio de Acción Reivindicatoria, planteado por el señor **Domingo Díaz Sánchez**, en contra de los señores **Gaspar Arcos Díaz, Ana López Pérez y Felipe Arcos López.**

SEGUNDO.- La parte actora acreditó los hechos constitutivos de la acción Reivindicatoria intentada, mientras que los demandados no concurrieron al Juicio.

TERCERO.- En consecuencia, se declara, que el señor **Domingo Díaz Sánchez**, tiene dominio sobre el predio rústico denominado "La Discordia", con superficie de 20-00-00 veinte hectáreas, cero áreas, cero centiáreas, ubicado en el Ejido Tiempopá, Municipio de Salto de Agua, Chiapas, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: Mide 614.07 seiscientos catorce metros, siete centímetros, y colinda actualmente con Miguel Vázquez Arcos.

Al Sur: Mide 595.80 quinientos noventa y cinco metros, ochenta centímetros, y colinda con Domingo Díaz Sánchez.

Al Oriente: Mide 329.60 trescientos veintinueve metros, sesenta centímetros, y colinda con Andrés Montejo.

Al Poniente: Mide 331.88 trescientos treinta y un metros, ochenta y ocho centímetros, y colinda con Gaspar Arcos Díaz.

CUARTO.- Por consiguiente, se condena a los demandados **Gaspar Arcos Díaz, Ana López Pérez y Felipe Arcos López**, a entregar el predio rústico ya descrito, con sus frutos, accesiones y construcciones, al señor **Domingo Díaz Sánchez**.

QUINTO.- Publíquese los resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en acatamiento al artículo 617, en relación con el numeral 121 fracción II, y 615 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por cuanto este fue el medio mediante el cual fue llamado a juicio el demandado **Felipe Arcos López**, según consta en autos.

SEXTO.- Se deja de hacer condena por daños y perjuicios en virtud que no se acreditaron en el sumario.

SÉPTIMO.- Considerando que en el caso no se actualiza alguna de las hipótesis del artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se deja de hacer condena de costas en esta instancia.

OCTAVO.- Una vez que cause ejecutoria esta resolución, requiérase a los demandados **Gaspar Arcos Díaz, Ana López Pérez y Felipe Arcos López**, para que dentro del plazo de cinco días, contados a partir de que surta efectos la notificación respectiva, para que de manera voluntaria hagan entrega del predio en litigio con sus frutos, accesiones y construcciones al señor **Domingo Díaz Sánchez** o quien legalmente lo represente; apercibidos que de ser omisos, serán lanzados a su costa empleando los medios más eficaces para tal efecto, inclusive el auxilio de la fuerza pública.

NOVENO.- Se autoriza al Actuario Judicial de la adscripción para que de ser necesario solicite el auxilio de la fuerza pública, y proceda al rompimiento de chapas y cerraduras, con la finalidad de poner al actor en legal posesión del bien inmueble en litigio con todos sus frutos, accesiones y construcciones.

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase.

Así en definitiva lo resolvió y firma el ciudadano licenciado Luis Quevedo Ángel, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la ciudadana licenciada Margarita Concepción Ruiz Paredes, Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil, con quien actúa y da fe.

Salto de Agua, Chiapas; a 27 de enero de 2016.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL RAMO CIVIL, LIC. MARGARITA CONCEPCIÓN RUIZ PAREDES.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1105-D-2016

**JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

E D I C T O

**PERSONA MORAL DENOMINADA FAREZCO
I. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.**

DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 398/2015, relativo a JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **DIÓGENES VELUETA OROZCO**, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de los extintos **DIÓGENES VELUETA LANDERO Y BLANCA LILIA OROZCO MARÍN**, en contra de la persona moral denominada **FAREZCO I. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**; en proveído de 14 catorce de enero del año en curso, la Jueza de los autos, acordó notificar a la parte demandada el acuerdo antes citado por medio de EDICTOS que deberán publicarse por DOS VECES, consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación en el Estado; así como en los estrados del Juzgado, con fundamento en los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles para Estado, por lo anterior, se inserta los siguientes autos:

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DOY CUENTA AL JUEZ DEL CONOCIMIENTO CON LA PROMOCIÓN RECIBIDA EL 08 OCHO DEL MES Y AÑO EN CURSO. DOY FE. JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL. TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 14 CATORCE DE ENERO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

Por presentado **DIÓGENES VELUETA OROZCO** en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de los extintos **DIÓGENES**

VELUETA LANDERO Y BLANCA LILIA OROZCO MARÍN, con su escrito recibido el 08 ocho del mes y año en curso. Visto su contenido, se tiene por exhibidos los ejemplares del periódico denominado **CHIAPAS HOY** y del Periódico Oficial, los cuales se mandan agregar a los presentes autos para que obren como corresponda.

Ahora bien, y atento al cómputo secretarial que obra en autos, del que se advierte que el término concedido al demandado persona moral **FAREZCO I., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** para contestar la demanda feneció, sin que lo hubiese hecho; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado como lo pide el ocurso, se les declara la **REBELDÍA** a dicha persona moral demandada, haciéndole efectivo el apercibimiento decretado en el auto de radicación, por lo que las subsecuentes notificaciones y aún las personales, les surtirán efectos por lista de acuerdos que se publican en los estrados del juzgado.

Ahora bien, y por así permitirlo el estado procesal de los autos, con fundamento en el artículo 463 de la Ley Adjetiva Civil, se señalan las **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE FEBRERO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS**, para que tenga verificativo la **AUDIENCIA** a que se refiere el precepto legal antes invocado; consecuentemente con fundamento en el artículo 297 se resuelve lo conducente a las pruebas ofrecidas por la partes:

DE LA PARTE ACTORA.- Se admiten las siguientes:

DOCUMENTALES.- Consistente en:

- 1.- Original de solicitud de información de 24 veinticuatro de octubre de 2013 dos mil trece;
- 2.- Original de tres certificados de libertad o gravamen;

- 3.- Copias certificadas del expediente número 616/2006 del índice del Juzgado Segundo del Ramo Civil;
- 4.- Copias certificadas del expediente número 709/2013 del índice del Juzgado Segundo del Ramo Civil;
- 5.- Copia certificada del contrato de crédito y constitución de hipoteca de 21 veintiuno de agosto de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, que obra en las copias certificadas del expediente número 616/2006 del índice del Juzgado Segundo del Ramo Civil;
- 6.- Copia certificada del instrumento público número 116,890, pasado ante la fe Notario Público número 151 de México Distrito Federal, la que obra en las copias certificadas del expediente número 616/2006 del índice del Juzgado Segundo del Ramo Civil;
- 7.- Copia certificada del instrumento público número 4,002, pasado ante la fe Notario Público número 172 del Estado, la que obra en las copias certificadas del expediente número 616/2006 del índice del Juzgado Segundo del Ramo Civil;
- 8.- Copia certificada del auto declaratorio de herederos y de la junta de herederos deducido del expediente número 1464/2011, la que obra en las copias certificadas del expediente número 616/2006 del índice del Juzgado Segundo del Ramo Civil; las que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

CONFESIONAL.- A cargo de **FAREZCO I., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** a través de quien legalmente lo represente con facultades para absolver posiciones, a quien se manda a citar por conducto del ACTUARIO JUDICIAL, para que comparezca debidamente identificado en la fecha

y hora señalada para el desahogo de la audiencia de ley a absolver posiciones que exhibirá la parte oferente, apercibido que de no comparecer a la misma sin causa justificada, será declarado confeso a petición de parte de las posiciones que previamente se califiquen de legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 316 en relación con el 329 del Ordenamiento legal antes invocado.

Sin que haya lugar a desahogarse la prueba de INSPECCIÓN JUDICIAL la cual solicita que se practique por el personal actuante en las copias certificadas del expediente 616/2006 del índice del Juzgado Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial; toda vez que dichas copias certificadas las ofrece como prueba documental, la cual al momento de emitir la sentencia definitiva correspondiente, será analizada por la juzgadora.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Las que desde este momento se tienen por desahogadas por ser de propia y especial naturaleza y mismas que serán tomadas en cuenta en definitiva.

DE LA PARTE DEMANDADA FAREZCO I., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.- Se dejan de admitir toda vez que no contestó la demanda instaurada en su contra.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese el presente proveído a la persona moral demandada **FAREZCO I., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, por EDICTOS, que deberán de publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, quedando a disposición de la parte actora los edictos para su publicación, los cuales de acuerdo a la circular número SECCJ/1811/2007 de 30 treinta de abril de 2007 dos mil siete suscrita por el Secretario

Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, deberán ser entregados además de manera impresa, en medio magnético (disquette de 3 1/2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LO ACORDO Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA ELENA FAVIEL BARRIOS JUEZA CUARTO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA LICENCIADA ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDO, QUIEN DA FE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 26 veintiséis de enero de 2016 dos mil dieciséis.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1106-D-2016

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el Expediente número 796/2012, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **JORGE LUIS MOGUEL CRUZ** en contra de **JOSÉ HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**.

RESUELVE

PRIMERO. - Se ha tramitado legalmente el juicio ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, en contra de **JOSÉ HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**; en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción; en

consecuencia.- **SEGUNDO.**- Se declara que **JORGE LUIS MOGUEL CRUZ** de simple a poseedor se ha convertido en legítimo propietario por virtud de la prescripción consumada en su favor, predio ubicado en 16a. Sur Poniente, entre 5a. y 6a. Poniente, número 644, (antes sin número), del Barrio San Francisco de esta ciudad; con las medidas y colindancias y datos de registro se encuentran señaladas en el considerando V, de la presente resolución. **TERCERO.**- Por las razones expuestas en la parte *in fine* del considerando último publíquese los puntos resolutive de esta sentencia por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este juzgado; sentencia que podrá ejecutarse pasado tres meses, a partir de la última publicación, a no ser que el actor de fianza. **CUARTO.**- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, expídase a costa de la parte interesada copia certificada de la presente resolución para efecto de que sea inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y le sirva como título de propiedad; en la inteligencia de que la inscripción deberá hacerse con todas las formalidades de ley y sin perjuicios de terceros, acatándose las disposiciones municipales y administrativas aplicables. **QUINTO.**- Gírese oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Este Distrito Judicial, para los efectos de que proceda a realizar la anotación correspondiente en los antecedentes registrales del inmueble predio ubicado en la 16a. Sur Poniente entre 5a. y 6a. Poniente, número 644, (antes sin número) del Barrio San Francisco de esta ciudad; con las medidas y colindancias y datos de registro se encuentran señaladas en el considerando IV, del presente fallo, en virtud de la prescripción consumada a favor de **JORGE LUIS MOGUEL CRUZ.** **SEXTO.**- Se ordena girar atento oficio a la Dirección de Catastro Urbano y Rural de este Distrito Judicial, para hacerle del conocimiento la traslación de dominio del inmueble motivo del litigio. Oficio que al igual que el anterior, quedan a disposición de la parte interesada en la Secretaría del conocimiento, para que por su conducto sean

llevados a su destino. **SÉPTIMO.-** No se hace especial condena en costas. **OCTAVO.-** NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ.-
Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 07 DE
DICIEMBRE DE 2015.

Primera Publicación
